INFORME TECNICO Nº 00000008-2025-MNAVARRO

A	:	**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE** Director Dirección de Gestión Ambiental
ASUNTO	:	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, presentado por el **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)**
REFERENCIA	:	[Hoja de Trámite N° 00092976-2023-E]
ANEXO	:	Anexo Único de Resumen Compromisos Ambientales asumidos por el **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES**
FECHA	:	26/02/2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a efectos de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante **Oficio Nº 02321-2023-PRODUCE/DSF/PA** de 04 de octubre de 2023, la Dirección Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, comunicó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES), que el 27 de setiembre de 2023 se realizó una fiscalización a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada, asimismo, adjuntó el Acta de Fiscalización en la cual indica que a fin de verificar el cumplimiento de la normativa pesquera vigente; se recomienda que se gestione la implementación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
2.2. Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.
2.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
2.4. Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, aprueba el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
2.5. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
2.6. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

3.1. Mediante **Oficio N° 0000078-2023-FONDEPES/GG con Hoja de Trámite N° 00092976-2023**, de 18 de diciembre de 2023, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para el proyecto denominado "Mejoramiento Adecuado Acceso de Los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, Centro Poblado de la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región de Arequipa".

3.2. En el **Informe N° 0000001-2024-VQUISPE**, de 29 de enero de 2024, se advirtió que FONDEPES no ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento administrativo "Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores Pesca y Acuicultura".

3.3. Mediante **Informe N° 0000001-2024-MNAVARRO** de 30 de enero de 2024, se concluyó solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) e Instituto del Mar de Perú (IMARPE), asimismo, recomendó solicitar información a la oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales.

3.4. Con **Oficio N° 0000019-2024-PRODUCE/DIGAM** de 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al PAMA de acuerdo a sus competencias.

3.5. Mediante **Oficio N° 0000020-2024-PRODUCE/DIGAM** de 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) al PAMA de acuerdo a sus competencias.

3.6. Con **Oficio N° 0000021-2024-PRODUCE/DIGAM** de 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante al Instituto del Mar de Perú (IMARPE) al PAMA de acuerdo a sus competencias.

3.7. Mediante **Memorando N° 000010-2024-PRODUCE/DIGAM** de 31 de enero, se solicitó a la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción, sobre conflictos o problemáticas sociales, que hayan presentado con los pobladores que se dedican a las actividades pesqueras artesanales y acuícolas en la playa La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

3.8. Con **Informe N° 0008-2024-MNAVARRO** de 16 de febrero de 2024, se concluyó que de acuerdo con la información declarada por la administrada referida al componente auxiliar, sistema de utilización de media tensión de 33 kv, para demanda de 180 kw, que contará con una servidumbre para la estructura de media tensión que alberga la subestación N° 9535, por lo que, se requiere solicitar opinión técnica no vinculante al Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

3.9. Mediante **Oficio N° 00020-2024-PRODUCE/DIGAM** de 19 de febrero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Mina (MINEM) al PAMA de acuerdo a sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

3.10. A través del **Oficio Nº 0132-2024-MINEM/DGAAE** de 22 de febrero de 2024, el MINEM, solicitó remitir el expediente del PAMA a través de un medio electrónico de fácil y libre acceso, o a través de una copia digitalizada del expediente en un medio físico de almacenamiento (por ejemplo, CD, USB, entre otros).

3.11. Mediante **Oficio Nº 0258-2024-MINEM/DGAAE** de 26 de marzo de 2024, el MINEM, concluyó que existía siete (07) observaciones asociadas a los componentes eléctricos del referido PAMA y adjuntó el Informe Nº 0168-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

3.12. Con **Oficio N° 000116-2024-PRODUCE/DIGAM** de 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica no vinculante al Instituto del Mar de Perú (IMARPE), respecto a la solicitud en mención.

3.13. Con **Oficio N° 000117-2024-PRODUCE/DIGAM** de 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), respecto a la solicitud en mención.

3.14. Mediante **Oficio N° 000118-2024-PRODUCE/DIGAM** de 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica vinculante a la ANA respecto a la solicitud en mención.

3.15. Con **Memorando N° 000045-2024-PRODUCE/DIGAM** de 03 de abril de 2024, se reiteró la solicitud de información a la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción.

3.16. A través del **Oficio Nº 0528-2024-ANA-DCERH** de 04 de abril de 2024, el ANA, remitió el Informe Técnico Nº 0041-2024-ANA-DCERH-MASS que contiene el detalle de tres (03) observaciones respecto al PAMA del proyecto en mención.

3.17. Con **Oficio Nº 0273/23** de 04 de abril de 2024, la DICAPI, remitió el Informe Técnico Nº 082-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, que contiene el detalle de tres (03) observaciones respecto al PAMA del proyecto en mención.

3.18. A través del **Oficio Nº 00174-2924-IMARPE/DEC**, de 09 de abril de 2024, el IMARPE, solicitó precisar que de acuerdo con la normativa un PAMA se realiza para identificar impactos ambientales de un proyecto o actividades que están actualmente en operación, a diferencia de los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental que deben realizarse antes del inicio de un nuevo proyecto o por modificatoria de los mismos. Por lo tanto, se sugiere indicar si las modificaciones planteadas corresponden a un MEIA o a un EIA.

3.19. Mediante **Memorando N° 000072-2024-PRODUCE/OAIPCS**, de 18 de abril de 2024, la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción, comunicó que no se registraron de manera oficial conflictos sociales en la mencionada zona pesquera, que formen parte de la matriz de conflictividad oficial que maneja la OAIPCS, como parte del monitoreo permanente, asimismo, adjuntó el Informe Nº 004-XLUNAF.

3.20. Con **Oficio N° 0000157-2024-PRODUCE/DIGAM** de 19 de abril de 2024, se comunicó al IMARPE, que el proyecto en mención corresponde a una actividad en curso, en se sentido, corresponde presentar un PAMA, el cual fue motivado a través del Oficio N° 00002321-2023-PRODUCE/DSF-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

PA y en concordancia con lo señalado en el numeral 61.2 del artículo 61 del Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE.

3.21. A través del **Oficio Nº000231-2024-IMARPE/DECA** de 17 de mayo de 2024, el IMARPE, remitió cinco (05) comentarios respecto al contenido del PAMA del proyecto en mención.

3.22. Media **Informe Técnico N° 00000023-2024-MNAVARRO** de 27 de mayo de 2024, se concluyó que existía veintiséis (26) observaciones técnico ambiental, tres (03) legales, tres (03) observaciones de la ANA, tres (03) observaciones de la DICAPI, siete (07) observaciones del MINEM, cinco (05) observaciones de IMARPE y una (01) comentario de OAIPCS.

3.23. Con **Oficio N° 00000195-2024-PRODUCE/DIGAM** de 27 de mayo de 2024, se comunicó al administrado las observaciones de su solicitud, adjuntado el Media Informe Técnico N° 00000023-2024-MNAVARRO.

3.24. A través del **Oficio N° 000158-2024-FONDEPES/DIGENIPAA** con Hoja de Trámite N° 00043994-2024 de 11 de junio de 2024, el FONDEPES solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.

3.25. Mediante **Oficio N° 00000238-2024-PRODUCE/DIGAM** de 13 de junio de 2024, se otorgó ampliación de plazo solicitado por la administrada, por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.26. A través del **Oficio N° 000172-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (24/06/2024) con Hoja de Trámite N° 00048553-2024** de 26 de junio de 2024, el FONDEPES, solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.

3.27. Con **Oficio N° 00000285-2024-PRODUCE/DIGAM** de 28 de junio de 2024, se otorgó la ampliación de plazo ampliación de plazo solicitado por la administrada, por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.28. A través del **Oficio N° 000186-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00053453-2024** de 11 de Julio de 2024, el FONDEPES, solicitó la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.

3.29. Mediante **Oficio N° 00000314-2024-PRODUCE/DIGAM** de 17 de julio de 2024, se otorgó la ampliación de plazo solicitado por la administrada, por quince (15) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.30. A través del **Oficio N° 000000055-2024-FONDEPES/DIGENIPAA** (19/08/2024) con Hoja de Trámite N° 00063194-2024 de 20 de agosto de 2024, el FONDEPES, presentó la subsanación de observaciones al proyecto en mención.

3.31. Con **Oficio N° 00000215-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 20 de agosto de 2024, se remitió a la ANA, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica vinculante.

3.32. Mediante **Oficio N° 00000216-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 20 de agosto de 2024, se remitió a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

DICAPI, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.

3.33. Con **Oficio N° 00000217-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 20 de agosto de 2024, se remitió al IMARPE, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.

3.34. Mediante **Oficio N° 00000218-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 20 de agosto de 2024, se remitió al MINEM, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.

3.35. A través del **Oficio N° 00000248-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 04 de setiembre de 2024, se reiteró al MINEM, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.

3.36. Con **Oficio N° 00000249-2024-PRODUCE/DGAAMPA de 04 de setiembre de 2024**, se reiteró se reiteró al IMARPE, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.

3.37. Mediante **Oficio N° 00000250-2024-PRODUCE/DGAAMPA de 04 de setiembre de 2024,** se reiteró a la DICAPI, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.

3.38. Con **Oficio N° 00000251-2024-PRODUCE/DGAAMPA de 04 de setiembre de 2024**, se reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.

3.39. Mediante **Oficio N° 00376-2024-IMARPE/DEC (12/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00070108-2024** de 12 de setiembre de 2024, el IMARPE, **remitió la opinión técnica indicando cinco (05) observaciones persistentes**.

3.40. Con **Oficio N°0674-2024/MINEM-DGAAE (16/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00071118-2024** de 16 de setiembre de 2024, el MINEM, adjuntó el Informe N° 0421-2024-MINEM/DGAAE-DEAE (16/09/2024) en el cual indicó que existen cuatro (04) observaciones no absueltas, y emitió la **Opinión Técnica final no vinculante**.

3.41. Con **Informe Legal N° 00000002-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari** de 17 de setiembre de 2024, se concluyó que existe una (01) observación legal persistente.

3.42. Mediante **Oficio N° 2161-2024-ANA-DCERH (17/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00071793-2024**, de 18 de setiembre de 2024, la ANA, remitió el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE (17/09/2024) indicando que **existían cinco (05) observaciones persistentes**.

3.43. Con **Oficio N° 5330/23 con Hoja de Trámite N° 00074015-2024,** de 26 de setiembre de 2024, la DICAPI, remitió el Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD (18/09/2024), y concluyó que el FONDEPES, subsanó todas las observaciones establecidas, por lo que determinó emitir **Opinión Técnica Favorable al proyecto en mención**.

3.44. Con **Informe Técnico N° 00000047-2024-MNAVARRO** de 03 de octubre de 2024, se concluyó que existe veinte (20) observaciones persistentes técnico ambiental y legal del proytecto en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

3.45. Mediante **Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 04 de octubre de 2024, se remitió el Informe Técnico N° 00000047-2024-MNAVARRO mediante el cual se comunicó las observaciones persistentes del proyecto en mención.

3.46. Mediante **Oficio N° 076-2024-FONDEPES-GG** con Hoja de Trámite N° 00088790-2024 de 13 de noviembre de 2024, el FONDEPES, remitió la subsanación de observaciones comunicadas mediante Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

3.47. Con **Oficio N° 00000552-2024-PRODUCE/DGAAMPA de** 19 de noviembre de 2024, se remitió al IMARPE, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.48. Mediante **Oficio N° 00000553-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 19 de noviembre de 2024, se remitió al MINEM, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.49. Con **Oficio N° 00000554-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 19 de noviembre de 2024, se remitió a la ANA, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.50. Mediante Oficio N° **N° 00000752-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 12 de diciembre de 2024, se reiteró al IMARPE, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.51. Con Oficio N° **N° 00000753-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 12 de diciembre de 2024, se reiteró al MINEM, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.52. Mediante Oficio N° **N° 00000754-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 12 de diciembre de 2024, se reiteró la ANA, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.

3.53. Con **Informe Legal N° 00000016-2024-VQUISPE** de 12 de diciembre de 2024, se concluyó que las observaciones legales han sido absueltas.

3.54. Con **Oficio N° 000086-2024-GG con Hoja de Trámite N° 00097878-2024** de 13 de diciembre de 2024, el FONDPEES, remitió información complementaria del proyecto en mención.

3.55. Mediante **Oficio N° 3188-2024-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 00098282-2024**, de 16 de diciembre de 2024, la ANA, adjuntó el Informe Técnico N° 0050-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE (11/12/2024), se recomiendo emitir **Opinión Favoroble** al proyecto en mención.

3.56. Mediante **Oficio N° 00000784-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 17 de diciembre de 2024, se remitió al IMARPE, información complementaria al levantamiento de observaciones del proyecto en mención.

3.57. Con Mediante **Oficio N° 00000785-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de 17 de diciembre de 2024, se remitió al MINEM, información complementaria al levantamiento de observaciones del proyecto en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

3.58. Mediante **Oficio Nº 0003-2025-MINEM-DGAAE** de 02 de enero de 2025, MINEM, adjuntó el Informe Nº 0002-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, concluyó que el titular absolvió las observaciones pendientes mediante la información complementaria por lo que complementa la **Opinión Técnica Final no Vinculante** al proyecto en mención.

3.59. Con **Oficio Nº 0049-2025-IMARPE/PE** de 10 de enero de 2025, IMARPE, remitó la Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones hechas al proyecto en mención y adjuntó la Opinión Técnica, indicando que las sugerencias planteadas, se consideró que **se han levantado las observaciones**.

3.60. Mediante **Oficio N° 008-2025-FONDEPES-GG con Hoja de Trámite N° 00011069-2025** de 10 de febrero de 2025, el FONDEPES, remitió información complementaria referida a la modificación del balance hídrico y a las estaciones de monitoreo de calidad de agua.

3.61. Con **Oficio N° 00000139-2025-PRODUCE/DGAAMPA** de 10 de febrero de 2025, se solicitó a la ANA, emitir Opinión Técnica Vinculante al proyecto en mención, dado que la administrada mediante la Hoja de Trámite N° 00011069-2025, ingresó información complementaria referida a la modificación del balance hídrico y a las estaciones de monitoreo de la calidad de agua.

3.62. Mediante **Oficio N° 0439-2025-ANA-DCERH** de 17 de febrero de 2025 con **Hoja de Trámite N° 00012672-2025**, adjuntó el Informe Técnico N° 014-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE donde concluye que existe nueve (09) observaciones persistentes en el PAMA.

3.63. Con **Oficio N° 000010-2025-FONDEPES/GG** de 20 de febrero de 2025 con **Hoja de Trámite N° 00013716-2025** de 20 de febrero de 2025, la administrada adjuntó información complementaria referida al recurso hidrico y efluentes generados en el DPA, asimismo adjuntó la versión reformulada del PAMA del proyecto en mención.

3.64. Mediante **Oficio N° 0567-2025-ANA-DCERH de 26 de febrero de 2025 con Hoja de Trámite N° 00015776-2025** de 26 de febrero de 2025, la ANA, adjuntó el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, se recomenda emitir Opinión Técnica Favorable, asimismo, deja sin la **opinión técnica favorable** evaluada mediante Informe Técnico 050-2024- ANA-DCERH/N_RCOLQUE y remitida, el 11 de diciembre del 2024, mediante el Oficio Nº 03188- 2024-ANA-DCERH.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

4.1. **Nombre del Proyecto:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Mejoramiento Adecuado Acceso de Los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, Centro Poblado de la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región de Arequipa"[1].

[1] **Fuente:** Folio N° 0912 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

4.2. Nombre del titular y consultora ambiental que elaboró el Instrumento de Gestión Ambiental: (Ver cuadro N° 01).

Cuadro N° 01 – Nombre del titular y consultora ambiental

Datos Generales	Responsables	
	Titular	**Consultora Ambiental**
Razón social	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	KEVIN OMAR S.A.C.
RUC	20137921601	20445208184
Domicilio legal	Av. Petit Thouars N° 115 -Lima	Urb. Bellamar II Etapa Mz. E4 Lt. 19
Representante legal	Juan Carlos Romero Urteaga	Wilfredo Varas Cerna
Correo	jromero @fondepes.gob.pe	wvaras2003@hotmail.com

Fuente: Folio N° 0917 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

4.3. Objetivo y Justificación:

Cuadro N° 02 – Objetivos y Justificación

	Descripción
Objetivo General	Mitigar progresivamente los impactos ambientales negativos que viene causando el Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de La Planchada, aplicando prioritariamente actividades de prevención de la contaminación.
Objetivo Específico	• Presentar el diagnóstico ambiental de las operaciones actuales del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada. • Caracterizar el ambiente (Línea Base) en forma integral considerando los medios físicos, biológicos, socioeconómicos y culturales, como marco de las actividades comprendidas por la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada. • Presentar la participación ciudadana, identificando al grupo de interés y las actividades y mecanismos de participación ciudadana en la localidad de La Planchada. • Identificar los impactos ambientales generados por la operación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada. • Establecer un plan de adecuación que incluya las medidas de mitigación y el cronograma de implementación y de inversión necesario para su incorporación.
Justificación[2]	Mediante Oficio N° 00002321-2023-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, realizo una inspección el día 27 de septiembre del 2023, generando un Acta de Fiscalización N° 04-AFI-009128, para motivar la aplicación del numeral 61.2) del artículo 61 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Fuente: Folio N° 0920 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

[2] **Fuente:** Anexo 31 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

4.4. **Ubicación** Geográfica

Cuadro N° 03 – Ubicación del DPA La Planchada

Localización Política del Desembarcadero Pesquero Artesanal	**Dirección**	En el Km 765 de la Panamericana Sur.
	Distrito	Ocoña
	Provincia	Camaná
	Departamento	Arequipa

4.5. **Componentes en tierra y mar del proyecto de inversión pública**

Cuadro N° 04 – Componentes en Tierra - Terraplén y acceso a contingencia

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	689898.839	8185403.713
2	689912.727	8185419.248
3	689957.607	8185358.944
4	689967.932	8185366.629
5	690035.176	8185276.276
6	690076.036	8185306.686
7	690075.404	8185304.043
8	690075.795	8185303.95
9	690073.542	8185300.725
10	690008.261	8185230.193
11	690008.342	8185232.664
12	690007.847	8185240.412
13	690007.005	8185247.38
14	690005.254	8185255.393
15	690003.572	8185258.353
16	690000.626	8185264.851
17	689999.553	8185265.856
18	689993.597	8185269.137
19	689989.978	8185274.371
20	689983.767	8185280.243
21	689983.022	8185285.418
22	689980.846	8185289.928
23	689978.553	8185290.794
24	689971.829	8185299.837
25	689963.082	8185307.221
26	689960.803	8185308.817
27	689944.255	8185319.857
28	689925.493	8185338.683
29	689909.755	8185355.693
30	689904.456	8185364.809
31	689905.152	8185374.254
32	689905.03	8185390.912
Área= 7,986.777 m² Perímetro= 596.502 m		
Fuente: Folio N° 0990 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Cuadro N° 05 – Componentes Acceso a contingencia

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	689912.727	8185419.248
2	689915.450	8185421.705
3	689918.567	8185423.647
4	689921.974	8185425.010
5	689925.567	8185425.753
6	689929.236	8185425.853
7	689932.865	8185425.307
8	689936.341	8185424.132
9	689939.557	8185422.364
10	689942.412	8185420.058
11	689944.817	8185417.287
12	689948.075	8185413.491
13	689951.227	8185409.599
14	689954.301	8185405.636
15	689957.291	8185401.597
16	689959.969	8185397.274
17	689962.709	8185393.008
18	689965.207	8185389.234
19	689965.814	8185387.814
20	689966.762	8185386.595
21	689967.989	8185385.657
22	689969.414	8185385.061
23	689970.943	8185384.848
24	689972.286	8185384.532
25	689974.807	8185383.426
26	689977.908	8185380.728
27	689979.351	8185378.386
28	689980.192	8185375.753
29	689957.607	8185358.944
Área = 1,819.415 m² Perímetro = 196.234 m		
Fuente: Folio N° 0991 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Cuadro N° 06 – Componentes obras en Mar – Muelle

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	689977.702	8185373.900
2	689992.193	8185354.429
3	689990.925	8185345.784
4	680034.018	8185287.881
5	690071.883	8185316.061
6	690076.722	8185309.558
7	690076.036	8185306.686
8	690035.176	8185276.276
9	689967.932	8185336.629
Área= 1,314.67 m² Perímetro= 339.19 m		
Fuente: Folio N° 0987 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Cuadro N° 07 – Componentes obras en Mar – Muelle Pie de Corona

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	689979.795	8185375.457
2	689995.1	8185354.89
3	689993.834	8185346.276
4	690030.324	8185297.247
5	690034.638	8185292.077
6	690038.897	8185295.246
7	690039.065	8185296.309
8	690038.698	8185296.971
9	690042.766	8185300.933
10	690046.296	8185303.561
11	690048.965	8185304.612
12	690051.701	8185304.778
13	690052.82	8185304.676
14	690054.257	8185305.746
15	690055.725	8185308.708
16	690055.767	8185309.674
17	690057.114	8185314.416
18	690058.767	8185316.511
19	690063.221	8185314.969
20	690065.245	8185312.986
21	690067.022	8185312.443
22	690034.019	8185287.881
23	689990.925	8185345.784
24	689992.193	8185354.429
25	689977.702	8185373.9
Área= 451.31 m² Perímetro= 298.17 m		
Fuente: Folio N° 0987 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Cuadro N° 08 – Componentes obras en Mar – Muelle Marginal 1

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	690032.787	8185279.486
2	690034.018	8185287.881
3	690065.385	8185311.224
4	690071.181	8185303.436
5	690035.002	8185276.511
Área= 419.831 m²		
Fuente: Folio N° 0997 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Cuadro N° 09 – Componentes obras en Mar – Muelle Marginal 2

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	689987.171	8185340.778
2	689991.979	8185344.368
3	690034.018	8185287.881
4	690032.787	8185279.486
5	690027.240	8185286.939
6	690016.613	8185301.218
Área= 440.468 m²		
Fuente: Folio N° 0997 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Cuadro N° 10 – Componentes obras en Mar – Emisor Submarino

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18 k)	
	Este	Norte
P-1 Inicio	690022.7596	8185258.4300
P-2	690043.8400	8185230.0499
P-3	690056.3395	8185222.5862
P-4	690061.8100	8185215.2357
P-5	690074.3095	8185207.7720
P-6	690110.8384	8185162.6280
P-7	690138.2809	8185144.4997
P-8	690150.8598	8185136.3050
P-9	690191.7148	8185132.2540
P-10	690228.1314	8185104.9262
P-11	690311.4159	8185042.3979
P-12	690374.7100	8184994.4400
P-13 Fin	690758.5270	8185042.1770
Longitud (m)		836.56
Diámetro		8"
Fuente: Folio N° 0992 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Cuadro N° 11 – Componentes obras en Mar – Rompeolas

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18K)	
	Este	Norte
1	690066.075	8185318.658
2	690054.803	8185321.357
3	690055.700	8185325.956
4	690057.234	8185330.383
5	690059.375	8185334.551
6	690062.080	8185338.377
7	690065.296	8185341.785
8	690068.959	8185344.707
9	690072.995	8185347.086
10	690077.326	8185348.874
11	690081.865	8185350.036
12	690086.523	8185350.549
13	690091.169	8185350.408
14	690095.738	8185349.553
15	690100.203	8185347.626
16	690104.380	8185345.135
17	690108.196	8185342.120
18	690111.588	8185338.635
19	690114.496	8185334.737
20	690116.872	8185330.494
21	690118.676	8185325.977
22	690119.875	8185321.264
23	690120.451	8185316.435
24	690120.393	8185311.572
25	690120.117	8185306.943
26	690119.413	8185302.359
27	690118.287	8185297.860
28	690116.748	8185293.485
29	690114.811	8185289.272
30	690109.818	8185284.119
31	690092.302	8185266.688
32	690082.464	8185257.936
33	690073.559	8185251.404
34	690039.658	8185228.389
35	690023.873	8185215.745
36	690019.541	8185215.488
37	690007.721	8185225.778
38	690008.261	8185230.193
39	690073.542	8185300.725
40	690075.795	8185303.950
41	690075.404	8185304.043
42	690076.722	8185309.558
43	690071.883	8185316.061
44	690067.022	8185312.443
Área= 6, 030.070 m² Perímetro= 407.882 m		
Fuente: Folio N° 01013 al 01554 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Figura N° 01 – Ubicación y distribución de componentes DPA La Planchada

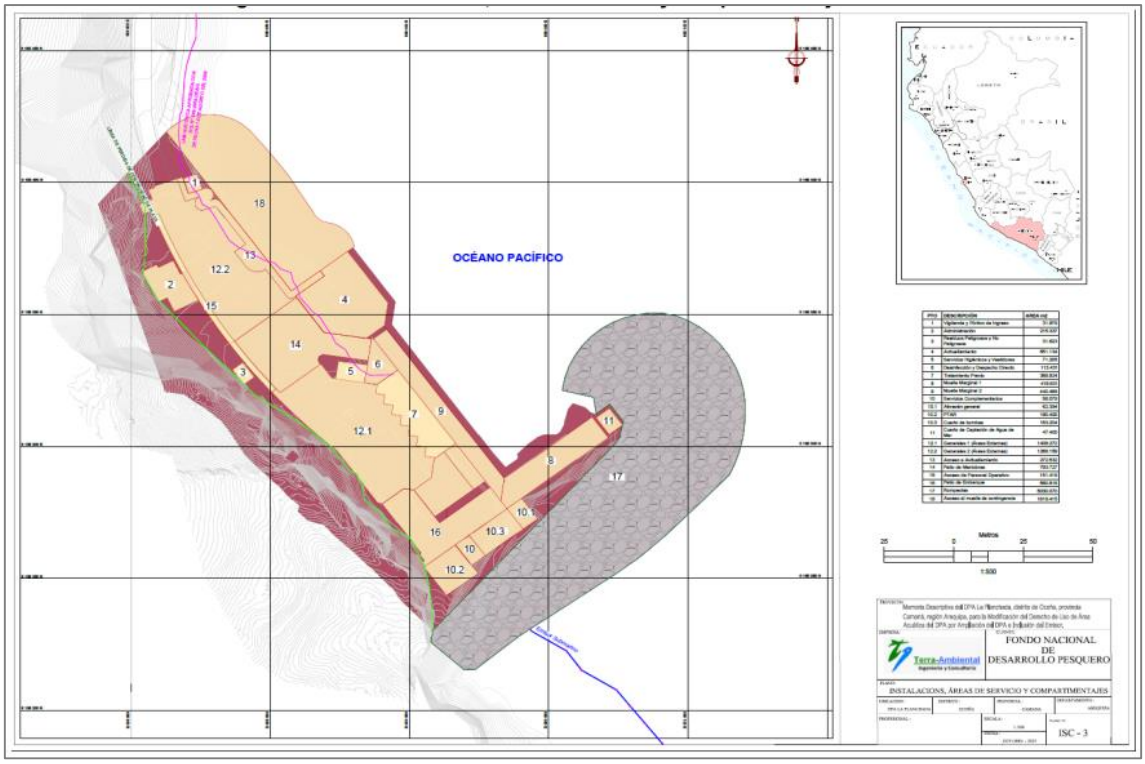

Fuente: Folio N° 01016 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

Cuadro N° 12 – Componentes en tierra – Línea de media tensión

Vértice	Descripción	Poste	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 K	
			Este	Norte
Línea de conexión 10 – 33 k – Recorrido Sector 1				
A	Punto de Diseño	14/400	8185857.6417	689750.3719
B	PA1-3 (PMI)	14/400	8185854.0373	689710.5322
C	PAIL-3 (Int. Línea)	14/400	8185850.4595	689670.6949
D	PA2-3	14/400	8185844.1481	689590.9443
E	PA3-3	14/400	8185837.8301	689511.1946
Long (m) 320.00 – Servidumbre 11 m (5.5 m a cada lado de eje)				
Línea de conexión 10 – 33 k – Recorrido Sector 2				
F	PA3-3	14/400	8185835.6083	689431.2263
G	PA2-3	14/400	8185807.7807	689418.6990
H	PA2-3	14/400	8185760.892	689435.0342
I	PA2-3	14/400	8185739.568	689524.1185
Long (m) 229.66 – Servidumbre 11 m (5.5 m a cada lado de eje)				
Línea de conexión 10 – 33 k – Recorrido Sector 3				
J	PA2-3	14/400	8185758.864	689578.6993
K	PA2-3	14/400	8185742.808	689600.0019
L	PA2-3	14/400	8185691.068	689644.606
M	PA2-3	14/400	8185639.898	689689.8809
Long (m) 230.79 – Servidumbre 11 m (5.5 m a cada lado de eje)				
Línea de conexión 10 – 33 k – Recorrido Sector 4				
N	PA2-3	14/400	8185655.969	689755.4232
O	PA2-3	14/400	8185630.049	689791.0924
P	PA2-3	14/400	8185604.652	689817.3436
Q	PA2-3	14/400	8185566.899	689861.4139
Long (m) 170.27– Servidumbre 11 m (5.5 m a cada lado de eje)				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Línea de conexión 10 – 33 k – Recorrido Sector 5				
R	PA2-3	14/400	8185544.51	689883.7474
S	PA2-3	14/400	8185523.623	689890.3239
T	PA2-3	14/400	8185471.902	689901.7607
Long (m) 142.65 – Servidumbre 11 m (5.5 m a cada lado de eje)				
Recorrido Sector 6				
Desde el poste de fin de línea ubicado en el ingreso principal del DPA La Planchada se plantea el Tramo Subterráneo en 33kV (operación inicial 10kV), se realizará la bajada de cable de aéreo a cable subterráneo ingresando al DPA La Planchada, el recorrido en la parte interior será en tramo subterráneo con tendido de cable del tipo N2XSY 3-1x50mm2, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Proyectada.				

Fuente: Folio N° 01087 al 01089 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

4.6. Etapas del proyecto: En el cuadro N°13, se detalla las actividades de cada una de las etapas del proyecto:

Cuadro N° 13 - Etapas del Proyecto

Etapas	Descripción
Planificación y Construcción	• Demolición de estructuras. • Dragado. • Instalación del emisor submarino. • Construcción de muelles, rompeola y acceso de contingencia. • Mejoramiento del talud natural. • Mejoramiento del patrio de maniobras. • Construcción de la PTAR (efluentes domestico) • Construcción de la PTAR (efluentes generados en el DPA) • Instalaciones Sanitarias. • Instalaciones Eléctricas (Sistema de utilización de media tensión). • Implementación de equipamiento para el área de manipuleo del DPA. • Adquisición de equipos complementarios del DPA. • Programa de capacitación a pescadores artesanales usuarios del DPA. • Programa de inspección y monitoreo del DPA • Instalación de la planta desalinizadora (Ósmosis inversa). • Explotación de cantera • Uso de área temporal para almacenar las tuberías, prefabricados, emisor submarino, etc. • Acondicionamiento de componente acuático. • Voladura acuática. • Corte y exposición de talud natura.
Operación	• Recepción de materia prima/Desembarque. • Calificado • Corte • Lavado • Enhielado • Almacenamiento • Despacho • Ósmosis Inversa
Mantenimiento	• Mantenimiento de equipos de cámaras frigoríficas. • Mantenimiento de planta de tratamiento de efluentes doméstico y efluentes del DPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Etapas	Descripción
	• Mantenimiento de media tensión • Mantenimiento de emisor submarino. • Mantenimiento de la planta desalinizadora (Ósmosis inversa).
Cierre	• Paralización de las operaciones del DPA • Desinstalación de los componentes del DPA. • Demolición de ambientes del DPA. • Limpieza y disposición final de residuos sólidos • Desinstalación de equipos. • Retiro del personal, equipos y maquinarias. • Desinstalación del emisario submarino. • Monitoreos ambientales.

Fuente: Capítulo V - Folio N° 01103 a**l 0**1114 y Capítulo XI Folio N° 01552 al 01560 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

4.7. Monto de inversión y tiempo vida útil[3]:

El presupuesto para la etapa de ejecución del proyecto de inversión pública corresponde a S/. 59,610,161.99 y la vida útil del proyecto en operación es de 20 años.

4.8. Cronograma del proyecto:

Etapa	Actividades	Meses																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Año 20
Construcción e Implementación	Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud																	
	Obras provisionales																	
	Estructuras																	
	Obras en tierra																	
	Arquitectura																	
	Desmontaje de elementos existentes																	
	Albañilería																	
	Instalaciones sanitarias																	
	Sistema de agua potable																	
	Sistema de agua potable caliente																	
	Sistema de agua salada																	
	Sistema de desagüe doméstico																	
	Sistema de desagüe no doméstico																	
	Sistema de drenaje pluvial																	
	Equipamiento hidráulico - planta de tratamiento de aguas residuales																	
	Emisor submarino																	
	Instalaciones eléctricas																	
	Baja tensión																	
	Media tensión																	
	Equipamiento																	
	Equipamiento Pesquero																	

[3] **Fuente:** Folio N° 01184 al 01186 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Etapa	Actividades	Meses																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Año 20
	Equipamiento de residuos sólidos																	
	Plan de contingencia																	
Operación	**Muelle**																	
	Embarque																	
	Desembarque																	
	Estibado de producto hidrobiológico																	
	Traslado de hielo, víveres y combustible. para embarque																	
	Traslado de productos hidrobiológicos del desembarque																	
	Abastecimiento de combustible a embarcaciones																	
	Desembarque de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos																	
	Ambientes del DPA																	
	Entrega y pesado de producto hidrobiológico																	
	Traslado y descarga en área de tratamiento previo																	
	Traslado y lavado con agua de mar																	
	Lavado de recursos hidrobiológicos																	
	Limpieza y selección de producto hidrobiológico																	
	Cortes y eviscerado de recurso hidrobiológico																	
	Estibado, embolsado, pesado y enfriado.																	
	Despacho o almacenamiento.																	
	Extracción de agua de mar para lavado																	
	Limpieza y lavado de sala de procesos																	
	Adquisición de hielo de terceros																	
	Maestranza																	
	Almacenamiento temporal de residuos hidrobiológicos																	
	Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos																	
	Tratamiento de agua de mar por ósmosis inversa																	
	Tratamiento de efluentes de DPA																	
	Tratamiento de efluentes domésticos																	
	Vertimiento de mezcla de efluentes																	
	Emisor submarino Vertimiento del efluente en el mar																	
	Funcionamiento del sistema de utilización y media tensión																	
Mantenimiento	Mantenimiento de equipos de cámaras frigoríficas.																	
	Mantenimiento de planta de tratamiento de efluentes doméstico y efluentes del DPA																	
	Mantenimiento de media tensión																	
	Mantenimiento de canaletas																	
	Mantenimiento de emisor submarino																	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Etapa	Actividades	Meses																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Año 20
	Mantenimiento de la planta desalinizadora (Ósmosis inversa).																	

Fuente: Folio N° 01750 al 01752 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

4.9. Abastecimiento de servicios:

Cuadro N° 14 – Abastecimiento de servicios

Servicio	Fuente de abastecimiento
Agua	**Agua de mar:** Lavado de pescado, Fileteado, Tratamiento previo, Patio de maniobras, Plataforma de descarga, Depósito de cajas, Depósito de residuos hidrobiológicos, Zona de frío Lavado de caja, Lavado de poza (Tina), Lavado de mesa (eviscerado), Lavado contenedor de 360 l y Lavado contenedor de 1100. **Agua potable por proceso de desalinización:** Taller de mantenimiento. Entrega de mandiles y custodia de pertenencias. Tratamiento previo (trabajadores). Tratamiento previo (Limpieza). Caseta vigilancia. Depósito de residuos peligrosos. Depósito de residuos no peligrosos. Almacén general. Archivo. Tópico. Depósito de limpieza 1 y 2. Taller de redes. Pescadores. Patio de redes. Depósitos. Zona de frío. Sala de reuniones. Zona de intercambio. Patio de maniobras. Plataforma de descarga. Oficinas. Comedor, cocina, servicios higiénicos. Desagüe proveniente de los servicios higiénicos y vestidores del patio de maniobras, áreas administrativas y caseta de vigilancia. Producción de hielo en bloques. **Nota:** El volumen total de agua de mar demandada por el DPA - La Planchada es de 105 513,94 m3 /año (314,03m3 /día), de los cuales, 15 217,78 m3 /año (45,29 m3 /día) son convertidas en agua potabilizada mediante sistemas de osmosis inversa que el FONDEPES propone instalar; a la fecha de elaboración del presente Informe el DPA no cuenta con Licencia de Agua de mar no desalinizada - ANA emitió Opinión Técnica Favorable mediante el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE
Energía eléctrica	**Red pública:** Concesionaria SEAL Arequipa para una máxima demanda a contratar de 180 kW. **Energía de respaldo:** Grupo electrógeno Insonoro con autonomía de 8 horas **Fuente:** Folio N° 01141 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N00013716-2025 (20.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

4.10. Materia Prima y Producto Hidrobiológico:

Cuadro Nº 15 – Materia Prima

Recursos hidrobiológicos (nombre común)	Cantidad mensual (kg)
Yuyo	22,000
Jurel	15,000
Pejerrey	15,000
Liza	13,000
Sardina	10,000
Caballa	20,000
Cabrilla	10,000
Bonito	25,000
Calamar	20,000
Choro	15,000
Lapa	5,000
Pulpo	5,000
Perico	60,000
Corvina	15,000

Fuente: Folio N° 01180 al 01180 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

Cuadro Nº 16 – Recurso hidrobiológico (Procesamiento artesanal)

Tipo de recurso hidrobiológico	Cantidad (kg)			Procesamiento artesanal (kg/día)		
	Día	Mes	Año	Lavado	Corte	Eviscerado
Moluscos Bivalvos y otros mariscos	1,853	55,590	667,080	1,853	---	---
Pescados (Despacho Directo)	38,114	1,143,420	13,721,040	38,114	--	---
Pota (Tareas previas)	39,907	1,197,210	14,366,520	----	39,907	
Pescados (Eviscerado)	5,134	154,020	1,848,240	--	5,134	
Total	**85,008**	**2,550,240**	**30,602,880**	**39,967**	**45,041**	

Fuente: Folio N° 01181 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

4.11. Balance Hídrico:

Cuadro N° 17 - Demanda de agua en el DPA La Planchada

	Demanda máxima requerida de agua				
Consumos	**Actividades**	**l/s**	**m³/d**	**m³/mes**	**m³/año**
Consumo de agua potable (proveniente de la O.I)	Domésticas, Cocina – Comedor, Patio de Maniobras, Oficinas Administrativas, Lavandería, Deposito, Depósito de Cajas, Depósito de Carretas, Depósito de Residuos, Zona de Embarque Producto Hidrobiológico, Zona de Desembarque. Producto Hidrobiológico, Zona de Frio, Guardianía y Estacionamiento.	0.52	45.29	1,268.15	15,217.78
	Zona Tratamiento previo y Despacho (Lavado de Pescado, Eviscerado de Pescado, Limpieza de Local, Lavado de Cajas de Pescado, etc.	1.97	169.98	4,759.44	57,113.28
	Agua salada para limpieza	0.25	21.25	594.99	7,139.86
	Cloración Desinfección	0.01	0.80	22.40	268.80

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

	Demanda máxima requerida de agua				
Consumos	**Actividades**	**l/s**	**m³/d**	**m³/mes**	**m³/año**
Consumo de agua salada (agua de mar)	Retrolavado	0.02	2.00	56.00	672.00
	Planta de Ósmosis Inversa	1.39	120.00	3,360.00	40,320.00
	TOTAL	**3.63**	**314.03**	**8,792.83**	**105,513.94**

Nota: La demanda de agua potable es de 45.29 m3 /día, será producida en 12 horas de operación obteniendo un caudal 3.77 m3 /hora. Asimismo, se estima la autonomía de operación del equipo de Ósmosis Inversa es de 7 horas y 2.5 horas de reserva.
El titular del proyecto ha modificado los volúmenes de demanda de agua de mar y volúmenes de consumo de agua potabilizada provenientes de la planta de Osmosis Inversa (O.I.) que proyectan instalar en el DPA.
El FONDEPES declara que para un régimen operativo de 12 horas/día, 28 días/mes y 12/año (336 días/año), la demanda de agua potabilizada y agua de mar.
Fuente: Folio N°01126 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).
Los datos hídricos han sido validados por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable.

4.12. Generación de efluentes en el DPA:

Cuadro N° 18 – Generación de efluentes

Actividades operativas	Volumen (m³)				Tratamiento	Disposición final
	Día	Mes	Año	l/s		
Lavado de pescado	169.98	4759	57113	5.90	PTAR (tratamiento preliminar avanzado)	**Emisario submarino HDPE** Ø 8" 836.56 m de largo, 32.5 m profundidad
Planta Osmosis (retro lavados)	2	56	672	0.07		
Limpieza de superficies	21.25	595	7139	0.74		
Desinfección (lavamanos, pediluvios, etc.)	0.80	22	270	0.03		
A= Sub total	194.03	5433	65194	6.74		
C= Planta de osmosis (agua de rechazo)	74.71	2092	25103	2.59	Cámara de carga	
SS.HH	31.10	871	10450	1.08	Tratamiento biodigestor anaerobio	
Personal (administrativo, comedor, etc.)	14.19	397	4768	0.49		
B= Sub total	45.29	1268	15217	1.57		
TOTAL (A+B+C)	**314.03**	**8,792.87**	**105,514.42**	**7.27**	**Cámara de carga**	
Multiplicando por el factor de bombeo que es de 1.25 el efluente es igual:				**9.087***		

Fuente: Folio N° 01182 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).
La generación de efluentes han sido validados por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable.

V. LINEA BASE:

5.1. Delimitación del área de influencia: Ver cuadro N° 19 y figura N° 02.

Cuadro N° 19 - Área de influencia

Área de Influencia	Descripción
Área de Influencia Directa (Ambiental)	• Un área de influencia por propagación de ruidos y polvos durante la ejecución de las obras demolición y construcción, que comprende una proyección de 25 m hacia el exterior del perímetro de las obras en tierra del DPA y de sus diques de protección, y de 10 m a cada lado del eje del emisor. • Un área de influencia por agua de rechazo, las cuales su disposición final será al fondo marino por medio de un emisor submarino.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

	• Un área de influencia por efluentes domésticos, las cuales serán trasladadas a unos biodigestores, y su disposición final será al fondo marino por medio de tuberías de HDPE de 8" (emisor submarino). • Un área de influencia por postes de media tensión, uso del área de contingencia, área para almacenamiento temporal de residuos de demolición y maquinaria. • Un área de influencia por el almacenamiento temporal de residuos de demolición y maquinarias, la cuales cuentas con espacios adecuados dentro del DPA. • Un área de influencia por ocupación del espacio físico y modificación del terreno, que es representado por los polígonos exteriores de las obras proyectadas. • Un área de influencia por la dispersión de los agentes contaminantes de los efluentes vertidos a través del emisor proyectado, siendo esta área representada por la longitud máxima de la zona de mezcla, que es determinada por la distancia a la cual la pluma emerge a la superficie (condición de mezcla completa en la columna de agua).
	Área = 5.953 ha.
Área de Influencia Directa (Social)	No cuenta con área de influencia social directa ya que solo colinda con la planta pesquera CFG INVESTMENT S.A.C. (Zona Industrial).
Área de Influencia Indirecta (Ambiental)	• La extensión de áreas que son utilizadas para el funcionamiento del DPA, como el caso de las vías de acceso. • El área de atenuación y/o dispersión de agentes contaminantes generados en las actividades constructivas de las obras en tierra, como son los polvos y ruidos, que se determinan en una proyección de 25 m desde el límite del AID. • El área de influencia indirecta por dispersión de contaminantes de los efluentes vertidos por el emisor, en el campo lejano, delimitado a una distancia de control de 160 m.
	Área = 19.305 ha.
Área de Influencia Indirecta (Social)	El área de influencia social indirecta está constituida por la población del Pueblo LA PLANCHADA, que de acuerdo a los Censos Nacionales 2017: XI de población y VI de vivienda del INEI, tiene 807 habitantes, y la mayoría se dedican principalmente a la pesca artesanal y a la minería, por otro lado, también se considera como área de influencia social indirecta a la empresa acuícola de mariscos de la Planchada S.A.C.

Fuente: Capitulo VII del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Figura N° 02 – Áreas de influencia

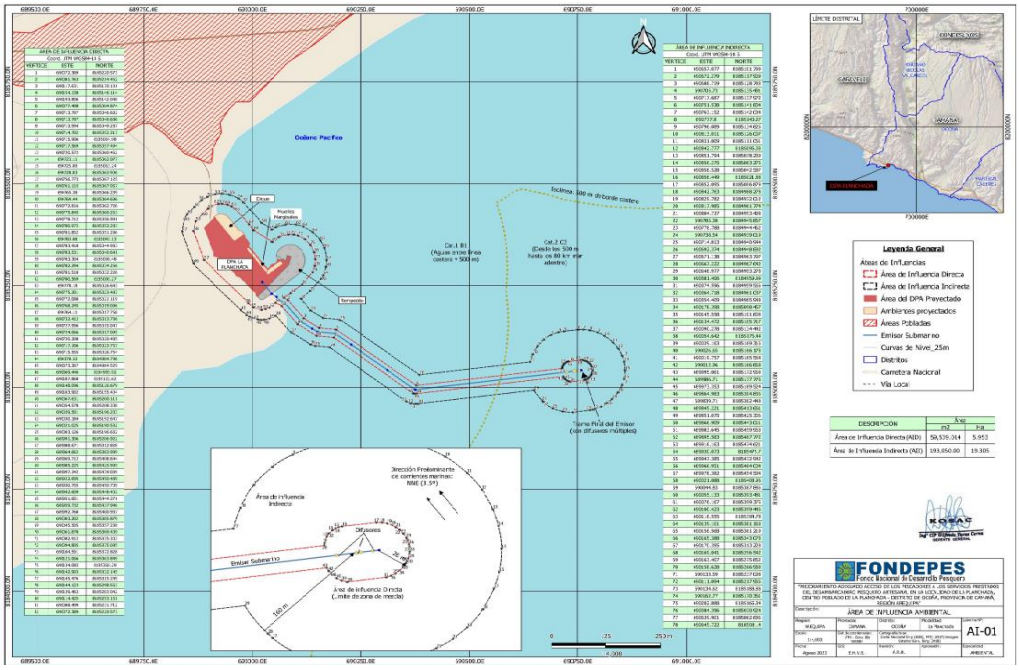

Fuente: Anexo 14 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).

VI. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA[4]:

6.1. De acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece que:

"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión o actividad en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales debe implementar el proceso de participación ciudadana, y especificar el desarrollo de la implementación de este proceso en el Estudio Ambiental, modificación, actualización o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, según corresponda, a fin de obtener la aprobación de este último, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y las emitidas por el MINAM".

6.2. Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, establece que:

"*En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento es de aplicación el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, y normativa que apruebe el Ministerio del Ambiente".*

[4] **Fuente:** Capítulo VIII de la Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) y Anexo N° 22 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

6.3. Al respecto, la administrada ha implementado el siguiente mecanismo de participación ciudadana:

Cuadro N° 20 - Mecanismo de participación ciudadana

Mecanismos de participación ciudadana	Detalle
Encuestas de Opinión	Se realizó encuestas de opinión los días 11 y 12 de octubre de 2023, logrando encuestar a 100 residentes del área de influencia social correspondiente al centro poblado La Planchada, distrito de Ocoña, provincia Cama, Departamento de Arequipa, con la finalidad de brindar información sobre el Plan de Manejo Ambiental incluyendo los planes, programas y proyecto a implementar, asimismo, se retroalimentará el estudio con la información recogida a través del mecanismo de participación ciudadana.

6.4. De lo expuesto, se advierte que el titular ha cumplido con el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, con el objetivo de dar a conocer a la población sobre los alcances del proyecto, identificación y caracterización de los posibles impactos y medidas de manejo ambiental, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

7.1. En el cuadro N° 21, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de la actividad del proyecto.

Cuadro N° 21 - Resumen de la evaluación de impactos ambientales

Etapa	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales
Construcción e Implementación	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire
	Generación de material particulado	
	Generación de ruido y vibraciones	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de la calidad de agua superficial
	Generación de efluentes	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
	Manejo inadecuado de residuos hidrobiológicos (muelle de contingencia)	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos de construcción y demolición	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de flora acuática (macroalgas)
	Generación de efluentes	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración del habitad de la fauna cercana
	Afectación a la seguridad y salud de trabajadores y pobladores	Alteración en el desarrollo de las actividades de los pescadores que desembarcan en el DPA
	Demanda de mano de obra	Incremento del nivel de empleo
	Demanda de bienes y servicios requeridos	Incremento en la economia local
	Riesgo a sufrir, caídas, cortes, golpes, inhalación de gases o malos olores, sufrir sordera.	Afectación a la seguridad de trabajadores y pobladores
Operación y Mantenimiento	Generación de emisiones	Alteración de la calidad del aire
	Generación de material particulado	
	Generación de ruido y vibraciones	
	Emanación de olores	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

	Generación de efluentes	Alteración de la calidad de agua superficial
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo
	Manejo inadecuado de residuos hidrobiológicos	
	Generación de efluente	Alteración de la calidad del sedimento marino
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de macroalgas
	Generación de efluente	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Incremento en la presencia de aves y mamiferos mayores
	Capacitación de pescadores y personal administrativo	Alteración en el desarrollo de las actividades de los pescadores que desembarcan en el DPA
	Demanda de mano de obra	Incremento del nivel de empleo
	Demanda de bienes y servicios requeridos	Incremento en la economia local
	Oferta de productos hidrobiológicos	
	Riesgo a sufrir, caídas, cortes, golpes, inhalación de gases o malos olores, sufrir sordera.	Afectación a la seguridad de trabajadores y pobladores
	Demanda de servicio de transporte	Incremento en la red de transporte
	Oferta de productos hidrobiológicos de calidad	
Cierre	Generación de emisiones	Alteración a la calidad del aire
	Generación de material particulado	
	Generación de ruido	
	Generación de efluente	Alteración de la calidad superficial del agua
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de la calidad de suelo
	Generación de efluente	Alteración de la calidad del sedimento
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Alteración de macroalgas
	Generación de efluente	
	Manejo inadecuado de residuos sólidos	Incremento en la presencia de aves y mamíferos mayores
	Demanda de mano de obra requerida.	Incremento del nivel de empleo
	Demanda de bienes y servicios requeridos.	Incremento en la economía local
	Riesgo a sufrir, caídas, cortes, golpes, inhalación de gases o malos olores, sufrir sordera.	Afectación a la seguridad de trabajadores y pobladores
	Demanda de servicio de transporte.	Incremento en la red de transporte.

AMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

VIII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL:

8.1. Plan de Manejo Ambiental:

A. Efluentes generados en el DPA y domésticos:

Cuadro N° 22 – Medida de control de efluentes generados en el DPA y efluentes domésticos

Aspecto ambiental	Sistema de Tratamiento	Medidas de control
Efluentes generados en el DPA	**Tratamiento de efluentes del DPA**	**Tratamiento Preliminar:** • Canaletas interiores y exteriores de concreto armado con rejillas de acero inoxidable. • Cámara de bombeo de efluentes es de tipo rectangular de 5,0 m de largo, 2,5 m de ancho y una altura útil de 1,39 m, la altura total de la cámara es de 4,0 m. • Cámara de carga, Tipo: Acero inoxidable, Medidas: 0.75 x 0.75 x 0.75 m

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Aspecto ambiental	Sistema de Tratamiento	Medidas de control
		Tratamiento primario: Sedimentador laminar, Remoción del DBO_5 en un 25%, Tipo: Acero AISI 316 SCH.
		Disposición final: Serán descargadas al mar a través del emisor submarino que cuenta con una longitud de 836.56 metros.
Aguas de rechazo de la Planta de Osmosis	**Tratamiento por dilución**	Dilución en cámara de bombeo con los efluentes generados en el DPA tratados.
		Disposición final: Serán descargadas al mar a través del emisor Submarino que cuenta con una longitud de 836.56 metros.
Efluentes domésticos	**Tratamiento Anaerobio y cloración**	**Tratamiento anaerobio** • 02 biodigestores, Capacidad 7000 litros c/u. • Cámara de Contacto de Cloro, A= 2.60m, L=4.80m y Hp=2.10m • Sistema de desinfección con hipoclorito de calcio, cuenta con dos tanques de 1100 l de polietileno de 1.10 m de Ø.
	Disposición Final: Serán descargadas al mar a través del emisor submarino que cuenta con una longitud de 836.56 metros.	

Fuente: Folio N° 01492 al 01493 PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

B. Ruido Ambiental

Cuadro N° 22 – Medida de control ruido ambiental

Aspecto Ambiental	Medida de control
Ruido Ambiental	• Hermeticidad y estabilidad de los equipos (compresores), a su base del suelo. • Las zonas de trabajo que requieran de protección auditiva se encontraran debidamente demarcadas. • Se realizará mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias a fin de asegurar su buen funcionamiento. • Se contará con equipos de seguridad para el personal, tales como orejeras y tapones.

Fuente: Folio N° 01493 PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

8.2. Plan de Vigilancia Ambiental[5]:

Cuadro N° 23 – Plan de vigilancia ambiental

Monitoreo	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 K		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP o ECA)
			Este	Norte			
Calidad de Agua de Mar (*)	**E-1**	Zona de cabeza de rompeolas	690057.00	8185325.00	Físicos químicos: Temperatura pH Aceites y Grasas Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	Fisicoquímicos y Microbiológico: Semestral Biológico y sedimento: Anual Se realizará en la superficie y	ECA Agua Categoría 2 Subc. C3 Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM
	E-2	A 100 m al oeste del Final del emisor submarino	690693.56	8185044.22			

[5] **Fuente:** Folio N° 01525 del al 01535 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025) y el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Monitoreo	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 K		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP o ECA)
			Este	Norte			
	E-3	A 100 m al este del Final del emisor submarino	690823.01	8185050.33	Demanda Química de Oxigeno (DQO) Sólidos Suspendidos Totales (SST) Oxígeno Disuelto. Sólidos Totales Disueltos (STD). Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP). **Microbiológicos** Coliformes Termotolerantes. Biológico: Plancton y Bentos Sedimentos: Macroinvertebrados	fondo de la columna de agua E-1 hidrocarburos a nivel superficial	Resolución MinisterialN° 031-2014-MINAM (Norma referencial) Resolución Jefatural N°010-2016-ANA
	E-4	A 100 m al sur del Final del emisor submarino	690766.56	8184977.68			
	E-5	A 100 m al norte del Final del emisor submarino	690750.50	8185106.67			
	B	Área cercana a los límites externos de la reserva del área acuática de la Empresa de Mariscos de la Planchada S.A.C.	690385.89	8185450.50	**Físicos químicos:** Temperatura pH Aceites y Grasas Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5) Demanda Química de Oxigeno (DQO) Sólidos Suspendidos Totales (SST) Oxígeno Disuelto. Sólidos Totales Disueltos (STD). Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP). **Microbiológicos:** Coliformes Termotolerantes. **Biológico:** Plancton y Bentos **Sedimentos:** Macroinvertebrados	**Fisicoquímicos y Microbiológico:** Semestral **Biológico y sedimento:** Anual Se realizará en la superficie y fondo de la columna de agua	
Efluentes generados en el DPA	**AR-01**	Salida del Sistema de la PTAR	690011.29	8185258.52	Caudal, T, pH, DBO_5, DQO, AyG, SST, Coliformes termotolerantes	Semestral	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM (Referencial) Resolución MinisterialN° 031-2014-MINAM (Norma referencial)

autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por . 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser a siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Monitoreo	Código	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 K		Parámetros	Frecuencia	Norma (LMP o ECA)
			Este	Norte			
							Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE y modificación
Efluentes domésticos	**EF-D**	Salida de la cámara de Desinfección de Cloro	690018.90	8185256.04	Caudal, AyG, Coliformes termotolerantes, coliformes totales, pH, DBO_5, DQO, SST y T	Semestral	Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM
Mezcla de Efluentes Domésticos y Efluentes generados en el DPA	**EF-0-DPA**	Cámara de bombeo del emisor submarino (Punto de reunión de ambos efluentes)	690020.53	8185261.67	Caudal, T, pH, DBO_5, DQO, AyG, SST, Coliformes termotolerantes Sólidos Totales Disueltos (STD)	Semestral	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM (Referencial) Resolución MinisterialN° 031-2014-MINAM (Norma referencial) Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE y modificación
Ruido ambiental	**R-01**	Exterior del DPA (Barlovento)	689902.55	8185422.00	Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación (LAeqT)	Semestral (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
	R-02	Interior del DPA (Sotavento)	689906.02	8185411.75			
	R-03	Interior DPA	690015.00	8185246.00			

Nota: (*) Aprobados por el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable.

8.3. Plan de Minimización y Manejo Residuos Sólidos No Municipales:

A. Residuos sólidos (RRSS) no peligrosos, peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Cuadro N° 24- Manejo de residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE

Etapa	Medidas de Control	Normativa aplicable
Segregación	**Para residuos no peligrosos y peligrosos** • Se realizará mediante depósitos de almacenamiento temporal con código de colores de acuerdo a la NTP N° 900.058.2019, distribuidos en función a los puntos de generación. **Para residuos peligrosos y RAEE:** • Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) serán segregados y recolectados según su categoría.	Norma Técnica Peruana 900.058-2019 Artículos 33, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias Artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y sus modificatorias Norma Técnica Peruana 900.064.2012

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Etapa	Medidas de Control	Normativa aplicable
		Norma Técnica Peruana 900.065.2012 Anexo 2 del D.S: N° 001-2012-MINAM
Reaprovechamiento	**Para residuos no peligrosos** • Se reaprovecharán determinados residuos sólidos como materiales reciclables (papel, cartón) • Reúso de cilindros para el almacenamiento de residuos.	Artículos 37, 47, 48, 50, 55 y 56 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias Artículos 65 y 66 de Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y sus modificatorias
Almacenamiento	**Para residuos no peligrosos y peligrosos** • El área construida con piso de concreto, techada, señalizada y demarcada, acondicionada en los exteriores de la zona de proceso. Los recipientes de los residuos sólidos estarán debidamente rotulados que especifiquen el tipo de residuo. **Para residuos peligrosos y RAEE:** • Se almacenará temporalmente en el almacén de residuos peligrosos, separados de ellos.	Norma Técnica Peruana 900.058-2019. Artículos 36 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias Artículos 52 y 54 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM
Recolección y Disposición final	**Para residuos no peligrosos** • El transporte y disposición final de residuos no peligrosos estará a cargo de una EO-RS debidamente registrada y autorizada por el Ministerio del Ambiente (MINAM). **Para residuos peligrosos y RAEE** • El transporte, tratamiento disposición final de residuos sólidos peligrosos (incluido RAEE) estará a cargo de una EO-RS debidamente registrada y autorizada por el MINAM.	Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias Artículo 69 y 70 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Artículo 17 y 18 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM Norma Técnica Peruana 900.065-2012 Norma Técnica Peruana 900.064-2012

Fuente: Folio N° 01517 del al 01519 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

B. Residuos hidrobiológicos:

Cuadro N° 25 - Manejo de residuos hidrobiológicos

Etapa	Medidas de Manejo	Normativa aplicable
Almacén y Transporte	• Los residuos hidrobiológicos se enviarán al almacén temporal de residuos hidrobiológicos, con conexión directa al área de tratamiento previo. • Tendrá piso de cemento pulido con impermeabilizante (pendiente 1% hacia canaleta), grifo de limpieza, lavado y zona para contenedores. • Su acceso será restringido solo para personal autorizados con una puerta holandesa de PVC y la salida de residuos	Artículo 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Etapa	Medidas de Manejo	Normativa aplicable
	será directa hacia el camión recolector en el patio de maniobras mediante una puerta enrollable.	005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.
Disposición Final	• Los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados durante el tratamiento previo realizado en el DPA La Planchada, serán enviados a una planta autorizada de aprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y/o a una planta autorizada de harina de pescado residual, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE. • La administración del DPA, deberá suscribir un convenio de abastecimiento con estas plantas.	

Fuente: Folio N° 01519 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

8.4. Plan de Contingencia:

Cuadro N° 26 – Medidas del Plan de Contingencia

Eventos	Riesgos	Medidas
Generales		• Procedimiento de comunicación de emergencia. • Capacitación al personal estable y Programa de entrenamiento semestral.
Naturales	**Eventos de geodinámica interna (movimientos sísmicos) e hidrometeorológico (Fenómeno El Niño)**	• Señales de vías de evacuación: Cinco (5) zonas de seguridad. • Realización de simulacros. • Procedimientos de organización de respuestas. • Implementar la señalética de zonas seguras, flechas de dirección, indicadores de presencia de extintores, luces de emergencia, alarma sonora, etc.
Antrópicas	**Incendios**	• Sistema de lucha contra incendios: Veinticinco (25) extintores y cinco (5) pozos línea a tierra. • Medidas de seguridad: Programación de simulacros multipeligros y capacitaciones para el manejo de extintores, verificación de la operatividad de extintores • Procedimientos de organización de respuestas.
	Inundaciones o Filtraciones (Colapso de desagües)	• Medidas de seguridad: Kit de emergencia (tuberías de desagües, pegamento secado rápido, bolsas de polipropioeno para sacos de arena, etc.), señaléticas de seguridad. • Procedimientos de organización de respuestas.
	Derrame de sustancias peligrosas efluentes sin tratamiento	• Sistema de contención de derrame de efluentes: Kit antiderrame, canaleta que deriva a la cisterna (01) de ecualización, que recepcionará estas descargas. • Capacitación al personal en sistema de prevención • Procedimientos de organización de respuestas.
	Fuga de gas refrigerante	• Equipo para detectar gases refrigerantes: detector de fuga de gas refrigerante en todas las áreas en que se use. • Realizar simulacros • Medidas de seguridad: Inspección de áreas de almacenaje de sustancias o productos químicos y zonas de compresores.
	Rotura de emisario submarino	• Cumplir con el cronograma de mantenimiento de la tubería del emisor submarino, la inspección deberá realizarse con la máxima carga hidráulica posible y al menos con una periodicidad anual. • Contratar a una empresa especializada para realizar el cambio de la tubería. • Realizar la prueba de presión hidrostática colocando una brida ciega al final del emisor.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Eventos	Riesgos	Medidas
	Accidentes (laborales y vehiculares)	• Equipos de primeros auxilios: camillas, vendajes, tablillas y se tiene un tópico dentro del DPA. Equipos de protección: EPP • Medidas de seguridad: Contar con SCTR, charlas de trabajos de alto riesgo, mantenimiento de las unidades vehiculares, maquinarias y equipos, uso de EPP y señales de tránsito y de zonas de peligro, charlas de seguridad. • Procedimientos de organización de respuestas.

Fuente: Numeral 11.4 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

8.5. Plan de Cierre:

Cuadro N° 27 – Actividades del Plan de Cierre

Actividad a Realizar	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Paralización de las operaciones del DPA La Planchada												
Desinstalación de los componentes del DPA La Planchada												
Demolición del ambiente del DPA La Planchada en tierra y en mar												
Limpieza y disposición final de Residuos												
Retiro del personal, equipos y maquinarias												
Supervisión de Monitoreos ambientales e hidrobiológicos												
Informe de Evaluación ambiental del Cierre												

Fuente: Folio N° 01552 al 01560 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

IX. ANÁLISIS:

De la revisión del levantamiento de observaciones de carácter técnico ambiental formuladas al PAMA:

9.1. De la revisión efectuada al levantamiento de observaciones e información complementaria formulada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) a través de la Hoja de trámite N° 00092976-2023, Hoja de Trámite N° 00063194-2024, Hoja de Trámite N° 00088790-2024, Hoja de Trámite N° 00097878-2024, Hoja de Trámite N° 00009470-2025, Hoja de Trámite N° 00011069-2025, Hoja de Trámite N°00011069-2025 e información complementaria y PAMA reformulado mediante Hoja de Trámite N° 00013716-2025, se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las mismas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 28 – Revisión de la Subsanación de Observaciones técnico ambiental

Observación	Respuesta	Conclusión
Observación Nº 01 **Introducción y antecedentes** a. La administrada ha presentado el capítulo "introducción y antecedentes" en la página 37 del PAMA, por lo que, se advierte que deberá corregir la ubicación del mismo, considerando el orden del contenido mínimo indicado en el artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental del subsector pesca y acuicultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0012-2019-PRODUCE.	La administrada ha cumplido con lo solicitado en el capítulo I del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
b. Deberá agregar los derechos u autorizaciones otorgados por el estado, como: derecho de uso de área acuática (componente en tierra y mar) actual, habilitación sanitaria actual, factibilidad eléctrica, otros.		
Observación Nº 02 **Resumen Ejecutivo** Deberá reformular el capítulo, considerando que es una síntesis de la información que contiene el PAMA, el cual debe indicarse: ubicación del área en tierra y mar, descripción breve de la actividad en curso y cuadro de los componentes en tierra y mar proyectados, cuadro resumen de los aspectos ambientales, breve descripción de las características del entorno ambiental de los factores ambientales más resaltantes, resumen de la participación ciudadana y el resultado del mecanismo de participación ciudadana, cuadro resumen de la estrategia de manejo ambiental y adecuación, plazo, cronograma y presupuesto del proyecto que se ejecutará.	La administrada ha cumplido con lo solicitado en el capítulo II del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	**Observación absuelta.**
Observación Nº 03 **Marco Legal** a. De acuerdo con la información de las páginas 42 a la 70 del PAMA, la administrada indica normas que no se encuentran vigentes y/o que no corresponden para el proyecto en mención, por lo que deberá verificar y corregir. b. La administrada menciona el "Protocolo para la derivación de las Directrices Canadienses sobre la Calidad de los Sedimentos para la Protección de la Vida Acuática: "Canadian Sediment Quality Guidelines For The Protection Of Aquatic Life", pero se advierte, que de acuerdo al numeral 33.3 del artículo 33 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, que indica que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país, en ese sentido, la administrada no podrá utilizar normas de otros países que no cuenten con la aprobación formal por parte del MINAM, dado que solo puede aplicar el numeral 33.2 del artículo 33 de la ley mencionada, que indica la Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales. c. Deberá agregar las normas referidas al manejo de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; manejo de los residuos de construcción y demolición, modificación del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, norma técnica hidrográfica N° 45, norma técnica peruana 900.058-2019, normas del reglamento nacional de edificaciones, entre otras. d. Deberá presentar el análisis del marco legal aplicable al proyecto, y presentar en un cuadro en orden cronológico.	La administrada ha cumplido con lo solicitado en el capítulo IV del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
Observación Nº 04 **Descripción de la actividad en curso Infraestructura actual** De acuerdo con la información página 71 y 72 del PAMA, no indicado las coordenadas (sistema UTM WGS 84) del área del desembarcadero pesquero artesanal (DPA) actual, en ese sentido, deberá agregar información del área total de la infraestructura del DPA, componentes en tierra y mar (muelle, rompeolas y fondeadero). La información deberá estar justificada de acuerdo con la resolución de derecho de uso de área acuática vigente, e indicar los m^2 por área, asimismo, equipos actuales, sistema de tratamiento de los efluentes del área de tareas previas actual, requerimiento de agua, energía y combustible, almacén de residuos sólidos, almacén de residuos hidrobiológicos, número de pescadores beneficiados actuales, cantidad de embarcaciones que realizan el embarque y desembarque.	La administrada ha cumplido con lo solicitado en el numeral 5.3 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	Observación absuelta.
Observación Nº 05 **Infraestructura proyectada – componentes en el mar** a. En el numeral 4.1.2, se debe advertir que las coordenadas de los muelles, rompeolas e infraestructura en tierra, no forman un polígono, y se evidencia que existe superposición entre algunas coordenadas, como se puede verificar en el figura N° 01, en ese sentido, deberá corregir las coordenadas, asimismo debe agregar las coordenadas en sistema geográfico, y además, deberá indicar la titularidad del terreno de la infraestructura aledaña al DPA actual, considerando que las coordenadas de los componentes proyectados para la ampliación se encontrarían superpuestos a dicha estructura. b. De los componentes proyectados en mar, de la página 82 a la 83 del PAMA, deberá indicar la ubicación del patio donde realizará la fabricación de los bloques prefabricados para el muelle marginal, asimismo, deberá describir cómo se realizará la voladura submarina. c. De acuerdo a revisión de la información de la página del GEOSERVIDOR del Ministerio del Ambiente (MINAM), en la cual se puede visualizar que en la playa de la Planchada existe una fuente de sedimentos, como se evidencia en la figura N° 02, por otro lado en la página 85 del PAMA, la administrada, describe las características del rompeolas, por lo que deberá adjuntar el estudio respecto al transporte de sedimentos, que nos permita verificar que la construcción del rompeolas no generará erosión del bordo costero de la zona norte del DPA por la retención de sedimentos. d. En la página 82 del PAMA, la administrada indica "Se proyecta un Emisor Submarino para la evacuación de aguas servidas provenientes de los procesos artesanales que se llevan a cabo en el desembarcadero pesquero artesanal, una (01) cámara frigorífica para hielo y una (01) cámara para conservar recursos hidrobiológicos, cuya provisión no forma parte de este expediente técnico y serán suministradas e implementadas por etapas"; se debe advertir, que el proyecto del PAMA debe ser elaborado dando cumplimiento del principio de indivisibilidad que se indica en el artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de pesca y acuicultura aprobado mediante la Resolución Directoral N° 012- 2019-PRODUCE, y además se debe tener en cuenta que el proyecto de inversión debe contener un expediente técnico integral.	a) y b) La administrada ha cumplido con lo solicitado en el Folio N° 0986 al 01016 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)., anexo 02 plano de ubicación del área de fabricación de bloques prefabricados y anexo 19 acta de libre disponibilidad d terreno de la Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). c) La administrada ha cumplido con lo solicitado en el anexo 03 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). d) La administrada aclaró la observación e indicó la etapa de construcción del emisor submarino en el Folio N° 0932 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). e) La administrada ha descrito el acceso al muelle de contingencias en el folio N° 01014 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). f) La administrada a descrito la etapa constructiva del emisor submarino, así como sus características en el en el Folio N° 0932 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). g) La administrada a descrito la etapa constructiva de la infraestructura portuaria en el folio N°01023 al 01042 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) y adjuntó el anexo 08 adjuntó la autorización para disposición de material de una	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
e. En la página 86 del PAMA, la administrada, precisa la construcción del acceso de contingencia de toda la parte ribereña del DPA donde se ubica la zona de parqueo y el malecón, por lo que deberá describir la construcción del acceso de contingencia, la zona de parqueo y el malecón. f. En el literal 5 de la página 93 a la 95, describe la instalación del emisor submarino, en ese sentido, deberá precisar lo siguiente: 1. ¿Cómo verificará el éxito de la instalación del emisor en el trazo proyectado, considerando que el fondo marino existe elevaciones? 2. Deberá corregir respecto a la longitud del difusor, considerando que la administrada indica que el difusor tiene una longitud de 10 metros, pero difiere con la información de la página 95 donde indica 40 metros, y además en la página 221 indica 03 difusores del emisor, por lo que deberá aclarar y corregir. 3. En la página 446, indica que el emisor submarino tiene una longitud de 769.47 metros, lo cual es incongruente con la información de la página 93 a la 95 y con el anexo del modelamiento. 4. En la página 95, indica que la tubería de HDPE es "suficientemente ligera y fuerte como para ser remolcada y colocada", por lo que deberá indicar la estructura de anclaje del emisor, considerando que sean lo suficiente fuertes para evitar la elevación del emisor submarino y describir la cantidad, material y distancia. 5. De la página 139 a la 162, la administrada describe el procedimiento de la instalación del emisor, por lo que deberá describirlo en un solo numeral, asimismo, deberá considerar que las especificaciones técnicas descritas deben ir como anexo "memoria descriptiva instalación del emisor submarino". g. De acuerdo con la página 95 a la 101 del PAMA, referente al proceso de construcción de las obras portuarias, deberá indicar lo siguiente: 1. Deberá precisar la ubicación del terreno y propietario del lugar donde se acopiará los materiales para la construcción, asimismo, adjuntar el documento que acredite el arrendamiento, donación, cesión de uso, otros. 2. Deberá precisar la ubicación de la cantera para la producción de agregados e indicar la empresa y/o organismo público que se encargará de los permisos para la extracción de material de canteras. 3. Deberá precisar el proceso de demolición de las obras en mar. 4. Deberá precisar el proceso del dragado. h. En la página 189 a la 213, indica "diseño actualizado del DPA la Planchada", evidenciándose que difiere con la información de la página 95 a la 101, por lo que deberá aclarar y solo indicar en un numeral.	cantera con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). h) La administrada ha indicado el proceso constructivo de los componentes en mar desde el Folio N° 01022 al 01042 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	
Observación Nº 06 **Infraestructura proyectada – componentes en tierra** De acuerdo con la información de la página 101 a la 108, a los componentes proyectados en tierra, la administrada deberá precisar lo siguiente:	a) La administrada ha indicado lo solicitado en el Folio N° 01056 al 01102 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
a. La administrada indica que, en el segundo piso del DPA, se ubicará los almacenes de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en ese sentido, deberá describir las características de los almacenes. b. Deberá reformular la tabla N° 31, considerando en la primera columna describa la infraestructura portuaria (muelle marginal, muelle de avituallamiento, rompeolas, acceso de contingencia y zona de acopio de residuos sólidos de construcción) componente auxiliar en mar (emisor submarino y área de fondeadero) y otra columna indicando la cantidad de equipos totales (equipos eléctricos, sanitarios (sistema de canalización), señalización náutica, otros). Asimismo, se deberá separar el cuadro respecto a la infraestructura en tierra (área de tareas previas, área desinfección, área del almacenamiento de residuos y/o descartes de recursos hidrobiológicos, almacén de ovas, almacenamiento de sal, lavado de cajas, depósito de limpieza, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, zona de frío, estacionamiento, zona de despacho, entre otras), y dicha información solo deberá estar en un numeral. c. Deberá describir las instalaciones sanitarias y eléctricas que se proyectan ejecutar, en caso de existir especificaciones técnicas deberán ser adjuntadas como anexo. d. En la tabla Nº 40 de la página 174, la administrada indica la lista de equipos y maquinarias del DPA, pero se advierte que no coinciden con los descrito en otros numerales, por lo que deberá homogenizar la información. e. Deberá adjuntar un plano en una escala adecuada para poder visualizar la distribución de las áreas del DPA proyectadas, y en el mismo plano deberá diferenciar con un color diferentes las modificaciones a realizar por el proyecto en mención.	b) La administrada adjuntó la tabla 77 resumen de las infraestructuras en mar y tierra en el Folio N° 01095 al 01102 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). c) La administrada describió las instalaciones eléctricas en el Folio N° 01086 al 01092 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025), anexo 11 factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto de diseño, anexo 17 plano de media tensión y anexo 18 plano de instalaciones eléctricas de baja tensión , además, adjuntó el anexo 05 memoria descriptiva y memoria cálculo y anexo 10 plano del sistema de tratamiento de efluentes y anexo 13 plano instalaciones sanitarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). respecto a las instalaciones sanitarias indicó lo solicitado en el Folio N° 01084 del PAMA reformulado Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). d) La administrada organizó la información y adjuntó la tabla 87 listado de equipos y maquinarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025). e) La administrada adjuntó el plano 09 identificación de las áreas del DPA a ejecutar con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).	
Observación Nº 07 **Zona de servicios complementarios (PTAR) efluentes del DPA** De acuerdo con la información de la página 111 a la 119 del PAMA, la administrada, deberá realizar lo siguiente: a. Reformular el término "agua residual no doméstica", por efluente generado en el DPA. b. Deberá precisar en un cuadro las características del sedimentador laminar, cálculos hidráulicos, capacidad (m^3), precisar el cálculo donde se visualice la remoción de DBO5 que indica que es un 25% e indicar el tipo de floculante y como se inyectará al sistema de tratamiento de los efluentes generados en el DPA. c. Deberá indicar la capacidad y vida útil del saco de deshidratación que recolectará los lodos que se generarán en el sedimentador, aceite y grasa.	Observación 07 la administrada indicó lo solicitado en la tabla 08 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025) y adjuntó el anexo 05 memoria descriptiva y memoria cálculo y anexo 10 plano del sistema de tratamiento de efluentes y anexo 13 plano instalaciones sanitarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
d. Deberá indicar en este punto las características del emisor submarino, difusor y disposición final. e. Deberá anexar la memoria descriptiva sanitaria firmada por el ingeniero sanitario responsable, sustentando técnicamente que el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con los parámetros físico - químico y microbiológicos establecidos en el plan de vigilancia ambiental y adjuntar la ficha técnica de los equipos. f. Deberá agregar un cuadro resumen de los equipos que comprende la PTAR, indicando (equipo, cantidad, descripción breve, material, dimensiones). g. Deberá adjunta un diagrama de bloques (cuantitativo y cualitativo) del sistema de tratamiento de efluentes del DPA, indicando las entradas y salidas. h. En la tabla Nº 34 de la página 162 la administrada, indica las características técnicas del sistema de tratamiento de efluentes del DPA, que difieren de lo indicado en otro numeral, por lo que deberá homogenizar la información. i. Deberá adjuntar un plano del sistema de tratamiento, donde se visualice los equipos y las tuberías de conducción que llegan a la cámara de bombeo hasta llegar a la disposición final.		
Observación Nº 08 **Zona de servicios complementarios – Efluentes domésticos** a. La administrada inicia describiendo el sistema de desinfección con hipoclorito de calcio y cámara de contacto, pero deberá iniciar describiendo los biodigestores para el tratamiento de los efluentes domésticos. b. Respecto a la cámara de contacto deberá justificar técnicamente (fichas técnicas) el tiempo de retención de 30 minutos del efluente doméstico, asimismo, precisar la capacidad (m3) e indicar el procedimiento y frecuencia de dosificación del hipoclorito de calcio. c. Deberá precisar el procedimiento para la recolección de lodos y disposición final (en la etapa de operación). d. Deberá precisar la tubería de conducción y disposición final. e. Deberá anexar la memoria descriptiva sanitaria firmada por el ingeniero sanitario que elaboró el expediente técnico y adjuntar la ficha técnica de los equipos, sustentando técnicamente que el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con los parámetros físico - químico y microbiológicos establecidos en el plan de vigilancia ambiental. f. Deberá agregar un cuadro resumen de los equipos que comprenden el sistema de tratamiento de efluentes domésticos, indicando (equipo, cantidad, descripción breve). g. Deberá adjunta un diagrama de bloques (cuantitativo y cualitativo) del sistema de tratamiento de efluentes domésticos, indicando las entradas y salidas.	Observación 08 la administrada indicó lo solicitado en la tabla 81 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) y adjuntó el anexo 05 memoria descriptiva y memoria cálculo y anexo 10 plano del sistema de tratamiento de efluentes y anexo 13 plano instalaciones sanitarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
h. En la tabla Nº 34 de la página 162, la administrada, indica que el sistema de tratamiento de efluentes domésticos solo corresponde a dos biodigestores, por lo que se advierte que difiere con la información de la página 119 a la 121. i. En la página 446, indica que los efluentes domésticos provenientes de los servicios higiénicos del DPA serán descargados en el sistema de alcantarillado de la localidad La Planchada, lo cual genera incongruencia con la información antes declarada, deberá corregir y/o aclarar. j. Deberá adjuntar un plano del sistema de tratamiento, donde se visualice los equipos y las tuberías de conducción que llegan a la cámara de bombeo hasta llegar a la disposición final.		
Observación Nº 09 **Ósmosis inversa y zona de cisterna de agua de mar** a. En la página 122, deberá describir el procedimiento de instalación de la planta de ósmosis inversa. b. Deberá anexar la memoria descriptiva sanitaria firmada por el ingeniero sanitario que elaboró el expediente técnico y adjuntar la ficha técnica de los equipos. c. Deberá agregar un cuadro resumen de los equipos que comprenden la planta de ósmosis inversa, indicando (equipo, cantidad, descripción breve) y ficha técnica. d. Deberá precisar la tubería de conducción y disposición final. e. Deberá adjunta un diagrama de bloques (cuantitativo y cualitativo) de la planta de ósmosis inversa, indicando las entradas y salidas (efluente, hipoclorito, otros). f. Deberá georreferenciar en coordenadas UTM el punto de captación del agua de mar para el proceso de ósmosis inversa, el punto de captación debe cumplir con los requisitos sanitarios para potabilizar el agua. g. Deberá indicar el proceso para el manejo del agua de rechazo (salmuera) generada durante la desalinización del agua de mar e indicar si realizará un tratamiento preliminar antes de la disposición final (en la etapa de operación). h. De la página 181 a la 184 la administrada describe el sistema de almacenamiento de agua salada, por lo que deberá considerar dicha información en un solo numeral.	a) La administrada indicó lo solicitado en el folio N° 01135 al 01137 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) b) La administrada indicó lo solicitado adjuntó el anexo 05 memoria descriptiva y memoria cálculo y anexo 10 plano del sistema de tratamiento de efluentes y anexo 13 plano instalaciones sanitarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). c) En la tabla 90 agregó los equipos que compren la planta de ósmosis inversa del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) d) La administrada indicó lo solicitado en el numeral 5.5.1 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) e) La administrada adjuntó un diagrama de flujo en la figura 73 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025) h) La administrada realizó lo solicitado en el folio N° 1137 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)	**Observación absuelta.**
Observación Nº 10 **Sistema de media tensión y energía por grupo electrógeno** a. De acuerdo con la página 124, la administrada, deberá precisar el punto inicial y final de diseño respecto a la disponibilidad del distribuidor para la potencia y nivel de tensión a contratar. b. Deberá realizar la descripción de la construcción del sistema de media tensión, considerando la longitud de la	a) La administrada indicó lo solicitado en el folio N° 01086 al 01090 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). b) y c) La administrada describió las instalaciones eléctricas en el Folio N° 01086 al 01090 del PAMA	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
servidumbre y equipamiento, asimismo, en el anexo 07 adjunta la memoria descriptiva y mapa del recorrido de la línea de alta tensión, la cual indica que un tramo de la media tensión será aérea y otro tramo subterráneo, por lo que se advierte, que la memoria carece de cálculos, y especificaciones técnicas, por lo que deberá complementar la información. Asimismo, debe tener en cuenta que la construcción del tramo subterránea debe considerar las medidas de seguridad, considerando que el ambiente del DPA es húmedo, con la finalidad de evitar riesgo. c. Deberá adjuntar un plano del proyecto de instalación de la media tensión. d. Deberá precisar cómo se realizará el suministro de combustible para el grupo electrógeno, e indicar las características del área donde se ubicará.	reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). Y adjuntó el anexo 11 factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto de diseño, anexo 17 plano de media tensión y anexo 18 plano de instalaciones eléctricas de baja tensión del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). d) La administrada precisó lo solicitado en el folio N° 01091 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	
Observación Nº 11 **Área temporal de residuos peligrosos y no peligrosos durante construcción** Deberá describir el área del almacenamiento de los residuos peligroso, no peligrosos y residuos de construcción y demolición de la construcción del DPA.	La administrada ha indicado la descripción general y coordenadas de ubicación del almacén de residuos peligrosos, no peligrosos en el folio N° 01095, además, precisa la ubicación del área para el almacén temporal de residuos generados en la etapa de construcción en el folio N° 993 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).	**Observación absuelta.**
Observación Nº 12 **Etapa de operación** a. En la página 131, la administrada, deberá corregir respecto a lo descrito *"Las actividades de embarque están referidas al abastecimiento de hielo para las embarcaciones pesqueras",* considerando que la información se encuentra incompleta, en ese sentido, deberá indicar respecto al embarque del personal, combustible, agua, otros. b. En la página 133, la administrada deberá reformular el diagrama de bloque del tratamiento primario del pescado, que debe ser cuantitativo y cualitativo, considerando entradas y salidas de cada proceso. c. En la página 135, la administrada adjunta la figura N° 36 del diagrama de bloque del tratamiento primario de la pota, por lo que deberá agregar entradas y salidas. d. En la página 213 a la 216 indica el proceso productivo, por lo que dicha información debe homogenizar la información.	Observación 12 la administrada ha indicado lo referido a la etapa de operación desde el folio N° 01103 al 01111 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	**Observación absuelta.**
Observación Nº 13 a. En la página 136 a la 137, la administrada deberá describir la etapa de mantenimiento, incluyendo las áreas de componente en tierra y mar, asimismo, incluir el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de efluentes del DPA, planta de ósmosis inversa, sistema de tratamiento de efluentes domésticos, emisor submarino, sistema de media tensión, otros, y precisar los equipos a	a) La administrada ha indicado la etapa de mantenimiento desde el folio N° 01112 al 01114 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). b) En el folio 01140 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025 la	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>utilizar, la cantidad de personal e indicar si se contará con el contrato de una EO-RS.

b. Deberá indicar el procedimiento para el abastecimiento de combustible a las embarcaciones, tipos de combustibles que usan y si en el DPA se almacenan combustibles, y un cuadro proyectado.

Cuadro – Abastecimiento de combustible
<table><tr><th rowspan="2">Cantidad embarcaciones</th><th colspan="4">Combustible</th></tr><tr><th>Tipo de combustible</th><th colspan="3">Consumo (litros/galones)</th></tr><tr><th></th><th></th><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>
c. La administrada deberá separar los subcapítulos por etapas: construcción, operación, mantenimiento y cierre, asimismo, presentar un cuadro resumen en el cual se describan las actividades a realizar en cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación, mantenimiento y cierre) que contenga la información más resaltante y breve.</td><td>administrada preciso que el abastecimiento de combustible a las embarcaciones de los pescadores artesanales será provisto por responsabilidad de personal de cada uno de ellos, es decir, cada embarcación consigue su combustible.

c) La administrada ha indicado las etapas del proyecto construcción, operación, mantenimiento y cierre en el PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td></td></tr>
<tr><td>Observación Nº 14
Abastecimiento de agua

a. La administrada adjunta en la página 165, el diagrama de flujo del desagüe doméstico y del DPA, agua de rechazo de la osmosis inversa, pero deberá reformular, considerando el total de ingreso de agua, la cantidad de floculante, hipoclorito y salidas los volúmenes de efluentes de todos los equipos, lodos, otros.

b. En la tabla Nº 35, la administrada indica que adjunta el balance hídrico, pero se advierte que solo corresponde a las entradas de agua (potable y mar), por lo que deberá reformular la información, y agregar en el balance hídrico las entradas (agua de mar, agua desalinizada) y salidas (efluente del DPA, efluente doméstico y agua de rechazo de la planta de osmosis inversa). Asimismo, se advierte que la información de la tabla Nº 37, tabla Nº 35, tabla Nº 45 difiere, por lo que deberá homogenizar la información.

c. Deberá adjuntar la lista de equipos, almacén (tanque elevado, cisterna) para el agua salada y potabilizada.

d. Deberá adjuntar un plano del sistema sanitario.</td><td>a) La administrada adjuntó el diagrama solicitado en la figura 52 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

b) La administrada adjuntó la tabla 82, 84, 85 y 86 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

c) La administrada ha indicado lo solicitado en los folios N° 01128 al 01131 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación Nº 15
Requerimiento de materia prima e insumos

a. En el cuadro Nº 41, la administrada indica varias especies de productos demandados por los comerciantes, por lo que deberá precisar las especies y cuales pasarán por tratamiento primario (área de tareas previas) y presentar un cuadro con la siguiente estructura:

Cuadro – Recurso hidrobiológico
<table><tr><th rowspan="2">Tipo de recurso hidrobiológico</th><th colspan="3">Cantidad (kg)</th><th colspan="3">Procesamiento artesanal (kg)</th></tr><tr><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th><th>Lavado</th><th>Corte</th><th>Eviscerado</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>
b. En la tabla Nº 42, la administrada indica la cantidad de los insumos (kg/día, kg/mes y kg/año) para la etapa de operación, pero deberá reformular, e indicar los insumos para etapa de limpieza y mantenimiento del DPA, insumos</td><td>a) La administrada ha indicado el requerimiento de materia prima en el numeral 5.7 y tablas N° 95 y 96 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).

b) y c) La administrada ha indicado la cantidad de insumos en las tablas 97 y 98 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>para la operatividad del sistema de tratamiento de efluentes del DPA, cantidad de sal, cantidad de hielo y debe indicar la peligrosidad de cada insumo.

c. Debe aclarar si los 10 litros de hipoclorito será para abastecer a la cámara de contacto y/o para potabilizar el agua proveniente de la osmosis inversa.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Observación Nº 16

Deberá agregar un numeral para describir y detallar la generación de efluentes domésticos, efluentes del DPA, agua de rechazo que se generaran con el proyecto, por lo que deberá presentar el siguiente cuadro:

Cuadro – Generación de efluentes
<table><tr><th rowspan="2">Área donde se genera</th><th rowspan="2">Tipo de efluente</th><th colspan="3">Volumen (m³)</th><th>Caudal (l/s)</th><th rowspan="2">Sistema de tratamiento o sistema de control</th><th rowspan="2">Lugar de vertimiento</th></tr><tr><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th><th>Promedio</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td><td>La administrada ha indicado lo solicitado en el numeral 5.8 y tabla 99 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación Nº 17
Pescadores beneficiados

La administrada debe indicar el número de pescadores que utilizarán el DPA, asimismo, precisar el organigrama del DPA y nombre de la OSPA que administra.</td><td>La administrada ha indicado el número de pescadores beneficiados en el folio N° 01187 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación Nº 18
Área de influencia

a. En la página 221 a la 226, deberá reformular y analizar y justificar el área de influencia directa e indirecta ambiental y social, considerando la generación de efluentes domésticos, efluente de DPA y agua de rechazo por el emisor submarino, media tensión, uso del área de contingencia, área para almacenamiento temporal de residuos de demolición y maquinaria, otros; población cercana a los componentes proyectados en tierra y mar. Asimismo, deberá tener en cuenta en el área de influencia directa social a la empresa de mariscos de la Planchada S.A.C. que tiene una concesión acuícola (AMYPE) al frente de la playa La Planchada, como se puede verificar en la figura N° 03 información de la página de Catastro Acuícola del Ministerio de la Producción.

b. Deberá reformular el capítulo y desarrollarlo de acuerdo con la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 267-2023-MINAM.

c. Deberá modificar el mapa de área de influencia directa e indirecta social y ambiental (m^2 y ha) considerando las observaciones antecesoras.</td><td>La administrada ha indicado lo solicitado en el Capítulo VII del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación Nº 19
Descripción y caracterización del entorno ambiental

a. De la página 227 a la 353 del PAMA, deberá precisar la fuente si es primaria o secundaria, de los factores ambientales (físico, biológico), asimismo, deberá citar</td><td>a), b) y c) La administrada ha indicado lo solicitado en el capítulo VI del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
adecuadamente y consignar la referencias bibliográficas, de todas las fuentes que haya utilizado para elaborar la información descrita, para ello debe usar a modo de referencia el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del SENACE", aprobado por Resolución Jefatural Nº 055-2016-SENACE/J, donde se establecen recomendaciones para el adecuado citado de fuentes y la consignación de referencias bibliográficas en la redacción de los estudios ambientales. b. En la página 248 a la 252, se advierte el uso de información de página www.meteoblue.com, cual carece de información valida por organismos internacionales y/o nacional, por lo que deberá reformular la información, considerando que debe ser información primaria proveniente de los estudios básicos obtenidos en campo por la consultora ambiental y/o expediente técnico del FONDEPES. c. En el numeral 6.2. no indica información relacionada al componente biológico como: zooplancton, bentos, peces y depredadores superiores (aves, mamíferos y quelonios); y deberá realizar el análisis sobre la composición de los citados componentes, se recomienda incluir dicha información que sea representativa, estadística, espacial y temporalmente, lo que permitirá un mejor análisis en la evaluación de impacto y plan de monitoreo y manejo ambiental. d. En la tabla N° 55 de la página 259, indican 05 estaciones de monitoreo de calidad de agua, las cuales versus las declaradas en el anexo N° 09 plano de monitoreo ambiental (estaciones: E-02, E-03, E-04, E-05) difieren, como se puede verificar en la figura N° 04, por lo que deberá corregir y/o aclarar: 1. Deberá presentar información del monitoreo de calidad de agua de mar actualizado, considerando que ha pasado más de tres años del informe mencionado en el PAMA. 2. En el numeral 6.1.4.1.3 de la página 272, referido al modelamiento con el software cormix, indica un caudal de 1.8 x 104 m3/s, lo cual difiere con el caudal de los efluentes declarado en la tabla N° 38 de la página 169, y que se advierte que no contiene el caudal del agua de rechazo proveniente de la planta de osmosis inversa, asimismo, debe considerar que el caudal de ingreso declarado en la tabla N° 37 es de 14.12 l/s, como se puede ver en el cuadro N° 01, en ese sentido, la información utilizada en el modelamiento presentaría incongruencia, por lo que deberá corregir, y además deberá incluir al modelamiento los parámetros solidos totales disueltos y/o salinidad (considerando que se proyecta verter agua de rechazo de la osmosis inversa) y coliformes totales y coliformes termo tolerantes (considerando que se tiene proyectado verte al mar los efluentes domésticos), para lo cual deberá aplicar lo indicado en la Resolución Jefatural Nº 108-2017-ANA, Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del	d) 1. La administrada declara el monitoreo de calidad de agua (línea base) en la tabla 107 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). d) 2. La administrada adjuntó el modelamiento Cormix que ha sido validado por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable. e) La administrada adjuntó el estudio hidro oceanográfico, plano batimetría del PAMA reformulado que ha sido validado por la DICAPI mediante el Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD y por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable. f) La administrada adjuntó el anexo 07 estudios mecánica suelos con fines de sedimentación y anexo 21 evaluación preliminar de sitios contaminados con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). g) La administrada indicó lo solicitado en el numeral 6.1.4.3. del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025). h) La administrada ha indicado lo solicitado en el capítulo VI del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025).	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua. e. En los numerales 1.1.5 oceanografía, 6.1.5.1 mareas y olas indicando que se realizaron en el periodo 2018 al 2019 (54 días) y que de acuerdo a la figura 143 el diseño del proyecto es muy diferente al propuesto 2023 y no incluye el área total para el trazo del emisor submarino propuesto en el presente proyecto, deberá presentar el plano de batimetría donde se pueda visualizar el trazo del emisor, muelles y rompeolas, con la finalidad de verificar la profundidad indicada en el modelamiento y el estudio hidro oceanográfico considerando lo indicado en el literal 742.3 del artículo 742 estudio hidro oceanográfico de la Norma Técnica Hidrográficas Nº 45 que aprueba los Lineamiento para la elaboración de los estudios hidro oceanográfico, que precisa que Solo se pueden presentar trabajos de campo y gabinete que tengan una vigencia no mayor de dieciocho meses de elaborados. f. En la página 287 respecto a la calidad de suelo, deberá adjuntar los informes de ensayo del análisis de suelo indicado en la tabla N° 61, el cual deberá ser elaborado por un laboratorio acreditado por el INACAL. g. En la tabla N° 64 del numeral 6.1.4.4 de la página 291, indica 03 puntos de monitoreo de calidad de ruido ambiental, los cuales difieren de los indicados en el anexo 9, plano de monitoreo ambiental, por lo que deberá corregir. h. El desarrollo de la información de los componente físico, biológico y socio económico, deberá realizar de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la elaboración de la Línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.		
Observación Nº 20 **Participación ciudadana** Debe agregar la presentación de resultados en un cuadro resumen y conclusión, asimismo precisar que aportes consideraron incluir dentro del PAMA.	La observación 20, la administrada ha indicado lo solicitado en el Capítulo VII PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)	**Observación absuelta.**
Observación Nº 21 **Identificación de los aspectos ambientales de la actividad** a. La administrada señala en la página 377 del PAMA, que "para la evaluación de impactos ambientales se emplea la metodología sugerida en la Resolución Ministerial N° 372-2017-VIVIENDA de fecha 02 de setiembre de 2017 (…)", por lo que se advierte que no corresponde al sector, en ese sentido, deberá reformular el capítulo y considerar lo indicado en la Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la elaboración de la Línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación	La observación 21, la administrada ha indicado lo solicitado en el Capítulo IX PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
Ambiental y Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. b. En la tabla Nº 116 de la página 378 y la tabla Nº 118 de la página 381 respecto a la identificación de impactos ambientales en las etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre), la administrada deberá absolver lo siguiente: 1. Etapa de construcción: agregar las siguientes actividades: incluir explotación de cantera, uso de área temporal para almacenar las tuberías, prefabricados, emisor submarino, etc., demolición de componente en tierra, acondicionamiento de componente acuático, voladura acuática, corte y exposición de talud natural, otros. 2. Etapa de operación: agregar las siguientes actividades muelle (abastecimiento de combustible a embarcaciones, desembarque de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos), operación dentro de ambiente (lavado de recursos hidrobiológicos, cortes y eviscerado de recurso hidrobiológico, generación de hielo, maestranza, almacenamiento temporal de residuos hidrobiológicos, almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tratamiento de agua de mar por osmosis inversa, tratamiento de efluentes de DPA, tratamiento de efluentes domésticos, vertimiento de mezcla de efluentes. 3. Etapa de mantenimiento: agregar las siguientes actividades mantenimiento de sistema de tratamiento de efluentes domésticos, tratamiento de efluentes del DPA, mantenimiento de media tensión, mantenimiento de canaletas. 4. Etapa de cierre: agregar las siguientes actividades desinstalación de sistema de tratamiento de efluente doméstico, desinstalación de sistema de efluente no doméstico. 5. La administrada deberá agregar las actividades indicadas, y reformular el capítulo de identificación y evaluación ambiental, con la finalidad de poder realizar una evaluación bajo el principio de indivisibilidad. 6. Debe considerar la posible alteración al componente biológico, fauna marina costera. c. En la tabla Nº 117, deberá considerar una columna con la actividad que genera el aspecto ambiental y por consiguiente el impacto ambiental, en ese sentido deberá reformular la tabla. d. En la tabla Nº 121, el valor de los impactos ambientales se encuentra en positivo en todas las actividades, por lo que no es correcto, dado que existen actividades que generarán impactos negativos, por lo que deberá reformular, asimismo, considerar las observaciones antecesoras.		
Observación Nº 22 **Plan de adecuación y estrategia de manejo ambiental (medidas)**	a) La administrada ha indicado lo solicitado en el numeral 10.1 del capítulo X del PAMA reformulado con	**Observación absuelta.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>
a. De la página 410 a la 430, referente al plan de adecuación, por lo que se advierte que la administrada detalla componentes a instalar en el DPA (etapa de construcción), pero no realiza el análisis correspondiente a la adecuación ambiental, la cual parte de la identificación de los aspectos e impactos ambientales actuales, que requieren adecuarse a la normativa ambiental, para poder prevenirlos, mitigarlos, controlarlo, y/o corregir, en ese sentido, deberá reformular y hacer el análisis de acuerdo a la información obtenida.

b. De la página 431 a la 524, referente a los planes de manejo ambiental, la administrada deberá reformular el capítulo y desarrollarlo de acuerdo al contenido de la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 267-2023-MINAM y considerando la observación 20 del presente informe.

c. En la tabla Nº 138, deberá reformular considerando las actividades identificadas para las etapas de (construcción, operación, mantenimiento y operación).

d. Sustentar que la descarga de agua de rechazo (salmuera) no genera efectos térmicos; la concentración de sal no genera efectos en la concentración natural de salinidad del entorno por efectos del caudal, corrientes y profundidades principalmente, asimismo no genera efectos al entorno de los recursos hidrobiológicos.

e. Deberá agregar un cuadro resumen por cada aspecto ambiental relacionado a los efluentes domésticos, efluentes del DPA, agua de rechazo de la planta de osmosis inversa, ruido ambiental, el cual deberá tener la siguiente estructura:

Cuadro - Medidas de control
<table>
<tr><th>Aspecto Ambiental</th><th>Sistema de tratamiento</th><th>Medidas de control
Número de equipos y sus característica</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Efluentes generados en el DPA</td><td rowspan="3">Tratamiento físico - químico</td><td>Ejemplo:
Pozos colectores de efluentes de 30 m³ de material noble, de dimensiones: 1.20 m (largo) y 0.50 m (ancho) y 0.50 m (alto)</td></tr>
<tr><td>Ejemplo:
Tamiz rotativo xxxx</td></tr>
<tr><td>Ejemplo:
Una trampa de grasa xxx
Ejemplo:
Cámara de rebombeo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Disposición final</td><td>Ejemplo
Emisor submarino de 1000 metros xxxx vierte los efluentes al mar xxx</td></tr>
<tr><td colspan="2">Otros aspectos ....</td><td></td></tr>
</table>
</td><td>Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)

b), c), d) y e) La administrada ha indicado lo solicitado en el numeral 10.1 del capítulo XI del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00013716-2025 (20.02.2025)</td><td></td></tr>
<tr><td>
Observación Nº 23
Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

a. Deberá reformular el capítulo y considerar lo indicado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, aprueba el Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales.

b. En la página 446, declara que "Estos residuos serán recolectados diariamente, y serán colocados en los recipientes para su posterior disposición en forma diaria y que los residuos sólidos serán evacuados al relleno sanitario de Arequipa", debe considerar la distancia y factibilidad para la recolección y traslado por
</td><td>La observación 23 la administrada ha realizado lo solicitado en el numeral 11.2 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y anexo 16 plano de puntos de almacén de residuos sólidos del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
parte de la EO-RS, y en la página 447 indica " la frecuencia de recolección será quincenalmente" y además en la tabla Nº 141 de la página 452 indica que los residuos sólidos no peligrosos serán dispuestos en una frecuencia mensual, en ese sentido, se advierte que la información difiere y deberá aclarar y/o corregir. c. Debe considerar lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINA. Asimismo, debe considerar que los botaderos, son acumulaciones inapropiadas de residuos. d. En la página 449, indica "normado en la NTP 900.058-2019 aprobado por INDECOPI", deberá corregir, dado que la autoridad es el INACAL. e. En la página 453 indica el manejo de los lodos del tanque sedimentador, "serán retirados cuando alcancen la mitad o las dos terceras partes de la distancia total entre el nivel del líquido y el fondo, para su adecuado manejo (recolección, transporte y disposición final", deberá aclarar y/o corregir, considerando que difiere con lo declarado. f. Deberá aclarar y/o corregir lo indicado en la página 454, "si existiera alguna entidad y/o planta autorizada interesada en el aprovechamiento de estos residuos hidrobiológicos para la elaboración de ensilados biológicos de pescados (EBP), compost, abono, ictiocompost, biofertilizantes entre otros en beneficios de la actividad agrícola o actividad pecuaria se suscribirán los convenios pertinentes" en ese sentido, deberá considerar lo indicado en el reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias. g. En la tabla Nº 142, indica la generación de residuos hidrobiológicos 4,000.00 kg/d, lo cual deberá justificar de acuerdo con el desembarque por especie. h. En la página 458 la administrada indica que "Los camiones de carga usados para el transporte del desmonte hacia los botaderos deberán tener la tolva cubierta y estar ligeramente humedecida a fin de evitar la propagación de material particulado a través del aire", por lo que deberá cumplir lo dispuesto en el capítulo IV y VI del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2022-VIVIENDA. i. Debe agregar el siguiente cuadro, respecto a la generación de residuos:		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>
Cuadro – Generación de residuos sólidos
<table>
<tr><th rowspan="2">Fuente generadora de residuos</th><th rowspan="2">Residuos generados</th><th colspan="2">Calificación de los residuos</th><th rowspan="2">Características de peligrosidad</th><th rowspan="2">Cantidad estimada de residuos (t/año)</th><th rowspan="2">Disposición final</th></tr>
<tr><th>Peligrosos</th><th>No peligrosos</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

j. Debe agregar un cuadro resumen del plan de minimización y manejo de residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente estructura:

Cuadro – Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Medida de control</th><th>Norma técnica/ dispositivo legal</th></tr>
<tr><td>Minimización (..)</td><td>• Residuo no peligroso:
• Residuo peligroso:
• Residuos de aparato eléctrico y electrónicos:
• Residuos similares a los municipales:</td><td></td></tr>
<tr><td>Segregación</td><td>• Residuo no peligroso:</td><td></td></tr>
</table>

k. Deberá adjuntar un plano con los puntos de segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligros, no peligrosos, RAEE, y residuos hidrobiológicos.
</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>
Observación Nº 24
Plan de vigilancia ambiental

a. En la tabla Nº 147, referente a los puntos de monitoreo de calidad de agua de mar, deberá considerar lo siguiente:

1. En la tabla N° 56 indica el resultado de los parámetros obtenidos del informe de ensayo N° 0220-060-FNP elaborado por el laboratorio VyS LAB E.I.R.L. En ese sentido, deberá realizar monitoreo para los parámetros: solidos totales disueltos y/o salinidad (considerando que se proyecta verter agua de rechazo de la ósmosis inversa) e hidrocarburos totales de petróleo (para el área donde se proyecta los muelles donde será el embarque y desembarque), y biológico: plancton, bentos y macrobentos, sedimentos, por lo que deberá agregar un punto de monitoreo "punto blanco" cerca al área donde se encuentra la concesión acuícola.

2. Deberá presentar información actual respecto al monitoreo de calidad de agua de mar, considerando que la información remitida es del 2020 y las condiciones del ambiente han podido variar, además los monitoreos deben realizarse a nivel superficie y fondo, la cadena de custodia y fotografías de la toma de muestra, asimismo, debe tener en cuenta que los puntos de línea base de calidad de agua de mar, posteriormente serán comparados con los monitoreos en la etapa de operación.

b. En la tabla Nº 149, deberá ser reformulado de acuerdo con la observación e incluir en los parámetros de efluentes domésticos, coliformes totales.
</td><td>La observación 24 la administrada a agregado lo solicitado en el numeral 11.3 Plan de vigilancia del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).

y anexo 04 con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación Nº 25
Plan de contingencia</td><td>La observación 25 la administrada a agregado lo solicitado en el numeral</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>
a. Debe considerar lo dispuesto en la Ley crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM; así como, del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) y la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los Planes de Contingencia".

b. De la información de las páginas 490 a la 499, y tabla Nº 115 de la página 500, deberá indicar las acciones (antes, durante y después), ante los riesgos identificados.

c. Debe adjuntar una matriz para determinar el nivel riesgo identificados, y deberá adjuntar el siguiente cuadro.

Cuadro – Identificación de medida de control para riesgos
<table>
<tr><th>Evento/Riesgo</th><th>Medida de control</th></tr>
<tr><td>Generales</td><td>Ejemplo:
Organización por comité, responsable y funciones:
La organización está conformada, por el presidente del comité, jefe de bridada, brigada de evacuación, brigada contra incendios, brigada de primeros auxilios (describir de acuerdo a su comité).
Medidas:
Todo el personal que trabaje en el DPA, será capacitado para afrontar los riesgos identificados, por lo que realizara capacitaciones y simulacros.</td></tr>
<tr><td>Naturales

Sismo
Evento el Niño, la Niña

(Otros, de acuerdo a la identificación)</td><td>Ejemplo:

Señalización e identificación de las áreas seguras en el DPA.
Señalización de rutas de evacuación
Medios de comunicación
Se realizará simulacros
Luces de emergencia</td></tr>
<tr><td>Antrópicas
Incendios

(Otros, de acuerdo a la identificación)</td><td>Ejemplo:
Instalación de extintores en las instalaciones del DPA.
Botiquines ubicados estratégicamente
Programa de simulacro
Revisión de los equipos e instalaciones, para prevenir incendios</td></tr>
</table>
</td><td>11.4 Plan de contingencia del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).</td><td></td></tr>
<tr><td>
Observación Nº 26
Observaciones generales

a. Deberá reformular el título de la declaración jurada, dado que debe coincidir con el título de la solicitud y portada del PAMA.

b. Deberá revisar el nombre del proyecto y homogenizar, dado que en varios capítulos indica el título de Mejoramiento de los de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de LA PLANCHADA, Provincia de CAMANA, Región Arequipa.

c. Deberá reformular el capítulo Plan de cierre, el cual deberá incluir las actividades que se realizarán para el cierre del DPA (breves y precisas), los monitoreos ambientales y el cronograma de ejecución del cierre.

d. Adjuntar un plano batimetría que incluya los componentes en el mar, debe estar en una escala adecuada.

e. Adjuntar el Estudio hidrooceanográfico.

f. Adjuntar el modelamiento de dispersión de contaminante, considerando el caudal mayor de los
</td><td>
a) La administrada a adjuntado la declaración jurada en el anexo 02 adjunto a la Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).

b) La administrada ha homogenizado el nombre del proyecto en el PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).

c) La administrada a agregado el plan de cierre en el numeral 11.5 en el PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).

d) La administrada adjuntó el plano de batimetría en el anexo 15 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025).
</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Observación	Respuesta	Conclusión
efluentes domésticos, efluentes del DPA, agua de rechazo. g. Deberá adjuntar un plano de la media tensión. h. Deberá adjuntar un plano con la distribución de todas las áreas de la actividad principal y auxiliar del DPA (tierra y mar). i. Plano general de la instalación sanitaria j. Plano general de instalaciones eléctrica k. Debe adjuntar el cronograma de la ejecución del proyecto.	e) La administrada adjuntó el estudio hidro oceanográfico que ha sido validado por la DICAPI mediante el Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD y por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable. f) La administrada adjuntó el modelamiento Cormix validado por la ANA, en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE que emitió Opinión Técnica Favorable. g) La administrada adjuntó el plano de media tensión en el anexo 17 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). h) La administrada adjuntó el plano de distribución en el anexo 09 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). i) La administrada adjuntó el plano del sistema de tratamiento en el anexo 10 y 13 instalaciones sanitarias del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). j) La administrada adjuntó el plano de instalaciones eléctricas en el anexo 18 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° 00011069-2025 (10.02.2025). k) La administrada adjuntó el cronograma en el folio N° 01184 al 01186 del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N° del PAMA reformulado con Hoja de Trámite N°00013716-2025 (20.02.2025).	

De subsanación de las observaciones de carácter legal:

9.2. A través del Informe Legal Nº 00000016-2024-VQUISPE, se concluyó lo siguiente:

"De la revisión efectuada a la documentación presentada por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) a fin de subsanar las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada", ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, se concluye que habría cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas, conforme se detalla en los numerales 3.5 al 3.10 del presente Informe".

De las opiniones técnicas:

9.3. En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

9.4. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por opinantes técnicos, a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De las opiniones técnicas de entidades vinculantes:

9.5. El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente. Al respecto, se ha considerado las siguientes particularidades para requerir opinión técnica:

i) Considerando que el Desembarcadero se abastece de agua de mar y que los efluentes generados en el DPA y domésticos previamente tratados, serán dispuestos al cuerpo marino a través de un emisario submarino, se requirió la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en concordancia con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

Es así que, con el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, la ANA concluye *"(…) Emitir **Opinión Favorable** de acuerdo al artículo 81º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua*".

ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturals Protegidas por el Estado (SERNANP) (*http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/*), se verificó que el proyecto no se encuentra

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

dentro de un Área de Conservación Regional (ACR); por lo que no se requirió la opinión vinculante del SERNANP.

iii) Asimismo, el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De las opiniones técnicas de entidades no vinculantes:

9.6. El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

i) Considerando que en el proyecto se propone la instalación de un emisario submarino, muelle marginal y rompeolas sobre el medio acuático, se solicitó opinión técnica a la DICAPI, en conformidad al Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, la DICAPI concluye que "(…) *en lo que a Protección del Ambiente Acuático se refiere, en el marco de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, de la evaluación efectuada se determina que se subsanaron todas las observaciones establecidas por esta Dirección, por lo que se determina emitir Opinión Técnica Favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto (…)*".

ii) El PAMA contempla la operación de la planta de Ósmosis inversa generará agua de rechazo (con alta concentración de sales) que, al ser vertido al medio marino, podría afectar la abundancia y diversidad de recursos hidrobiológicos de vida acuática, por lo cual, se requirió la opinión técnica al IMARPE.

Es así que, con Oficio N° 0049-2025-IMARPE/PE, el IMARPE concluye que "(…) *se han tomado en cuenta las sugerencia planteadas; por lo que se considera que se han levantado las observaciones".*

iii) Asimismo, el PAMA contempla la instalación de un sistema de media tensión, la cual recorrerá una servidumbre para la estructura de media tensión, que alberga la subestación de distribución perteneciente al concesionario eléctrico SEAL Arequipa, ubicado en el Centro Poblado La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, se solicitó opinión técnica al Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 014-2019-EM.

Es así que, con Oficio Nº 003-2025/MINEM-DGAAE, el MINEM concluye que " el titular absolvió las observaciones, en ese sentido, el presente informe complementa la opinión técnica final no

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

vinculante otorgada al "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto (…)".

Del trámite de la Compatibilidad:

9.7. El numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un Área Nacional Protegida, Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

9.8. Al respecto, teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra al interior de un Área Natural Protegida (ANP), su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni de Áreas de Conservación Regional (ACR), no requiere contar con la compatibilidad, por lo que no será necesaria la gestión de la misma.

X. CONCLUSIONES:

10.1. El "*Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado: "Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada", ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa*", fue motivado por la aplicación del numeral 61.2 del artículo 61 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, por lo que mediante el Oficio N° 00002321-2023-PRODUCE/DSF-PA, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, se realizó la inspección el día 27 de setiembre de 2023, generando un Acta de Fiscalización N° 04-AFI-009128, por lo cual, le corresponde presentar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

10.2. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada, a través de las la Hoja de trámite N° 00092976-2023, Hoja de Trámite N° 00063194-2024, Hoja de Trámite N° 00088790-2024, Hoja de Trámite N° 00097878-2024, Hoja de Trámite N° 00009470-2025, Hoja de Trámite N° 00011069-2025, Hoja de Trámite N°00011069-2025 e información complementaria y PAMA reformulado mediante Hoja de Trámite N° 00013716-2025, se advierte que el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)**, ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Oficio N° 00000195-2024-PRODUCE/DIGAM (27.05.2024) y Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA (04.10.2024).

10.1. De acuerdo con el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE (26.02.2025), Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD (18.09.2024), Informe Nº 0002-2025-MINEM/DGAAE-DEAE (02.01.2025) y Oficio Nº 0049-2025-IMARPE/PE (10.01.2025), se concluyó que el presente proyecto cuenta con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Ministerio de Energía y Mina e Instituto del Mar del Peruano.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

10.2. El PAMA, ha sido evaluado considerando de manera indivisa todos los componentes del proyecto, tanto principal, como auxiliares y complementarios (emisario submarino, rompeolas, muelle, planta de ósmosis inversa, sistema de tratamiento de efluentes generados en el DPA, sistema de tratamiento de efluentes domésticos, sistema de media tensión, entre otros), en cumplimiento del Principio de Indivisibilidad.

XI. RECOMENDACIONES:

11.1. Se recomienda aprobar técnicamente a favor del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES),** el *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA),* para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada", ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa*".

11.2. Se adjunta al presente informe Técnico, el anexo[6] de la Resolución Directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberán ser consideradas por el titular[7] y las entidades competentes, ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los Planes que conforman el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental[8].

11.3. Cabe señalar, que el PAMA presentado ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

11.4. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del presente PAMA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.

11.5. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

---

[6] *De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-209-PRODUCE: "La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental".*

7 De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM: "Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28".

[8] *De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: "Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental".*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V

Firmado digitalmente por NAVARRO SAAVEDRA MARIA CAROLINA DE FATIMA FIR 47228167 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/26 18:51:43-0500

Elaborado por:
MARÍA CAROLINA DE FATIMA NAVARRO SAAVEDRA
Ingeniero Ambiental
CIP N° 186067
OS N° 0000577-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Visado por RODRIGUEZ URIBE Martin Alexis
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/26 18:48:01-0500

RODRÍGUEZ URIBE, MARTÍN ALEXIS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KIGHTR1V